



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-62/2021

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 10
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ, CON CABECERA EN
XALAPA

TERCERO INTERESADO:
MORENA

MAGISTRADO PONENTE: ADÍN
ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
MORALES MENDIETA

COLABORADORES: VICTORIO
CADEZA GONZÁLEZ, LAURA
ANAHI RIVERA ARGUELLES Y
JUSTO CEDRIT VELIS CÁRDENAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de julio de dos mil veintiuno.

SENTENCIA que resuelve el juicio de inconformidad precisado en el rubro, promovido por el Partido Encuentro Solidario contra los resultados del cómputo distrital consignados en el acta respectiva, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA. Todos esos actos referentes a la elección de diputados

federales de mayoría relativa al **distrito 10, con cabecera en Xalapa, Veracruz**, realizados por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en dicho distrito.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	3
ANTECEDENTES	3
I. Contexto	3
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.....	7
CONSIDERANDO	8
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	8
SEGUNDO. Tercero interesado.....	9
TERCERO. Requisitos generales y especiales de procedencia	11
CUARTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad.	12
QUINTO. Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio	17
SEXTO. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad de votación recibida en casilla.....	21
SÉPTIMO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso e), de la LGSMIME	25
OCTAVO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso f), de la LGSMIME	80
NOVENO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso g), de la LGSMIME.....	89
DÉCIMO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso i), de la LGSMIME.	97
DÉCIMO PRIMERO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso j), de la LGSMIME	105
DÉCIMO SEGUNDO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso k), de la LGSMIME	111
DÉCIMO TERCERO. Efectos	117
RESUELVE	125



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Esta Sala Regional anula la votación recibida en la casilla 1905 E1C7 al actualizarse la causa prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en consecuencia, modifica los resultados electorales. Sin embargo, se confirma la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, pues la formula ganadora sigue manteniendo el triunfo.

ANTECEDENTES

I. Contexto














Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. **Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno,¹ se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados federales.
2. **Sesión de cómputo distrital.** En su oportunidad, el 10 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral² en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, realizó el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, mismo que arrojó los resultados siguientes:

Total de votos en el distrito

¹ En adelante, salvo precisión en contrario se entenderá que la fecha corresponde al año dos mil veintiuno.

² Respecto al Instituto, en adelante podrá citarse como INE. Y al Consejo, como Consejo Distrital.

Partido, coalición o candidato/a	VOTACIÓN	
	Con letra	Con número
	Veintiséis mil doscientos sesenta y seis	26,266
	Treinta y dos mil novecientos uno	32,901
	Tres mil	3,000
	Cinco mil treinta y nueve	5,039
	Tres mil ochocientos once	3,811
	Once mil novecientos ochenta y seis	11,986
morena	Setenta mil quinientos sesenta y nueve	70,569
	Cuatro mil doscientos treinta y tres	4,233
	Dos mil quinientos setenta y cinco	2,575
	Tres mil setecientos treinta y dos	3,732
	Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco	2,455
	Cuatrocientos noventa y nueve	499
	Ochenta y siete	87
	Ochenta y seis	86
Candidatos/as no registrados/as	Ciento setenta	170
Votos nulos	Seis mil doscientos treinta y dos	6,232
Votación final	Ciento setenta y tres mil seiscientos cuarenta y un	173,641

Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes

Partido, coalición o candidato/a	VOTACIÓN
----------------------------------	----------



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

	Con letra	Con número
	Veintisiete mil trescientos setenta y siete	27,377
	Treinta y cuatro mil trece	34,013
	Tres mil novecientos cuatro	3,904
	Cinco mil treinta y nueve	5,039
	Tres mil ochocientos once	3,811
	Once mil novecientos ochenta y seis	11,986
	Setenta mil quinientos sesenta y nueve	70,569
	Cuatro mil doscientos treinta y tres	4,233
	Dos mil quinientos setenta y cinco	2,575
	Tres mil setecientos treinta y dos	3,732
Candidatos/as no registrados/as	Ciento setenta	170
Votos nulos	Seis mil doscientos treinta y dos	6,232
Votación final	Ciento setenta y tres mil seiscientos cuarenta y un	173,641

Votación final obtenida por los/as candidatos/as

Partido, coalición o candidato/a	Con letra	Con número
	Sesenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro	65,294
	Cinco mil treinta y nueve	5,039
	Tres mil ochocientos once	3,811
	Once mil novecientos ochenta y seis	11,986
	Setenta mil quinientos sesenta y nueve	70,569

Partido, coalición o candidato/a	Con letra	Con número
	Cuatro mil doscientos treinta y tres	4,233
	Dos mil quinientos setenta y cinco	2,575
	Tres mil setecientos treinta y dos	3,732
Candidatos/as no registrados/as	Ciento setenta	170
Votos nulos	Seis mil doscientos treinta y dos	6,232
Votación final	Ciento setenta y tres mil seiscientos cuarenta y un	173,641

El Consejo Distrital, después de obtener los resultados, hizo la declaración de validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la fórmula postulada por el partido MORENA.

Dicha sesión concluyó el diez de junio de la presente anualidad.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal³

3. **Demanda.** El catorce de junio de dos mil veintiuno, el Partido Encuentro Solidario, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Distrital, presentó demanda de juicio de inconformidad ante la autoridad responsable a fin de impugnar los actos referidos en el punto anterior.

4. **Recepción y turno.** El veinte de junio, en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional se recibió la demanda, el expediente y sus anexos; y en la misma fecha, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SX-JIN-62/2021 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, para los efectos legales

³ El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General 8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de impugnación a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

respectivos.

5. **Radicación, admisión y requerimientos.** El veinticuatro de junio, el Magistrado Instructor radicó y admitió la demanda del presente juicio de inconformidad; asimismo, requirió a la autoridad responsable la exhibición de diversa documentación e información, autoridad que dio cumplimiento en su oportunidad. El veintinueve de junio y siete de julio siguiente, el Magistrado instructor realizó requerimientos a la autoridad responsable y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

6. **Cierre de Instrucción.** En su oportunidad, en virtud de que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción en el presente juicio, quedando los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por materia y territorio, al controvertirse el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría y demás actos previamente precisados, relativos al 10 distrito electoral federal con sede en el estado de Veracruz, que corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal electoral.

8. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto,

fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49, 50 apartado 1, incisos b) y c), y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Tercero interesado

9. En el presente juicio, se le reconoce el carácter de tercero interesado al partido político MORENA de conformidad con lo siguiente:

10. **Calidad.** De acuerdo con el artículo 12, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el tercero interesado, entre otros, es el partido político o coalición con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

11. En el caso comparece el partido MORENA, a quien se le reconoce la calidad de tercero interesado, debido a que es el partido que obtuvo el triunfo en la elección controvertida, de ahí que, si la parte actora pretende anular tales comicios, es evidente que el ahora tercero interesado tiene un derecho incompatible.

12. **Legitimación y personería.** El artículo 12, apartado 2, de la ley citada, señala que el tercero interesado deberá presentar su escrito por sí mismo o a través de la persona que lo represente, siempre y cuando justifiquen la legitimación para ello.

13. En el caso, el partido MORENA comparece por conducto de Alfredo Martínez Barria, en su calidad de representante propietario ante el 10



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

Consejo Distrital del INE en Veracruz, con cabecera en Xalapa, lo que se tiene reconocida porque en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital se encuentra acreditada tal calidad.

14. **Oportunidad.** De conformidad con el artículo 17, apartado 1, inciso b), de la referida ley, la autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice su publicidad.

15. El párrafo cuarto, del mismo artículo señala que dentro del plazo referido, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

16. De las constancias de autos se advierte que la demanda del juicio se presentó el catorce de junio del año en curso, mientras que el plazo para comparecer como tercero interesado transcurrió de las veintitrés horas del catorce de junio a la misma hora del diecisiete siguiente.⁴ De ahí que si el escrito de comparecencia del partido MORENA se presentó el diecisiete de junio a las trece horas con diez minutos resulta evidente que se realizó oportunamente.

17. Con lo anterior, se satisface el presupuesto previsto en el artículo 13, apartado 1, inciso a), en relación con el 17, apartado 4, inciso d), ambos de la ley referida.

⁴ De conformidad con las razones de fijación y retiro visibles a foja 77 y 79 del expediente principal.

TERCERO. Requisitos generales y especiales de procedencia

18. La demanda del juicio de inconformidad reúne los requisitos generales y requisitos especiales, tal como se explica a continuación.

Requisitos generales:

19. **Oportunidad.** La demanda se presentó dentro del plazo de los cuatro días que fija el artículo 55, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues el cómputo de la elección, materia de este asunto, concluyó el diez de junio del año en curso, y la demanda se presentó el catorce siguiente.

20. **Legitimación y personería.** El presente juicio de inconformidad está promovido por parte legítima, conforme a lo previsto por el artículo 54, apartado 1, inciso a), de la ley en cita, porque lo promueve el Partido Encuentro Solidario, a través de José Luis Contreras Silva, en su carácter de representante propietario acreditado ante el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo previsto por el artículo 13, apartado 1, inciso a), fracción I, personería que les es reconocida en el informe circunstanciado respectivo.

Requisitos especiales:

21. Tales requisitos están previstos en el artículo 52, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y también están colmados, como se ve a continuación.

22. **Señalamiento de la elección que se impugna.** La parte actora en su demanda señala en forma concreta que la elección que impugna es la de diputados federales en el 10 distrito electoral federal en el estado de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

Veracruz.

23. **Mención individualizada del acta de cómputo distrital.** En virtud del punto anterior, el acta de cómputo distrital es la correspondiente a esa elección, respecto de los resultados distritales por el principio de mayoría relativa.

24. **La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas.** La parte actora en su demanda precisó las casillas cuya votación solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso, tal como se precisará en la tabla contenida en un diverso considerando de esta sentencia, en específico, el Quinto de “Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio”.

CUARTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad.

25. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 44, apartado 1, inciso u), y 327 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 58 y 69 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que esta Sala Regional tiene como límite para resolver el juicio de inconformidad de las elecciones de diputados federales, a más tardar el treinta y uno de agosto del año de la elección como se explica.

26. De igual manera, el artículo 44, apartado 1, inciso u) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se encuentra la de efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de

representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de dicha Ley, más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección.

27. En ese tenor, el numeral 327 de la referida ley sustantiva electoral señala que en los términos del artículo 54 de la Constitución federal, el Consejo General procederá a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento indicado en la ley de instituciones.

28. Aunado a lo anterior, el Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección.

29. En cuanto a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, su artículo 3, apartado 2, dispone que el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración.

30. El artículo 49 de la referida ley de medios prevé que durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de diputados, entre otras, en los términos señalados en la ley en comento.

31. En ese orden de ideas, el diverso **artículo 58** de la ley sustantiva electoral establece que los juicios de inconformidad de las elecciones de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

diputados, entre otras, **deberán quedar resueltos el día tres de agosto y los relativos a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el treinta y uno de agosto, ambas fechas del año de la elección.**

32. Además, de los artículos 61, 64 y 69 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene que el recurso de reconsideración procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales y que la Sala Superior del Tribunal Electoral es la única competente para resolver este tipo de recurso y, cuando versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados, deberán ser resueltos a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.

33. En ese orden de ideas, los artículos 51, 52 y 65 de la Constitución federal señalan que la Cámara de Diputados se compondrá de trescientos diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, electos **en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión el primero de septiembre.**

34. Ahora bien, de lo expuesto se advierte que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, por una parte, que el Consejo General **deberá realizar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, pero también señala que la referida asignación deberá realizarse a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección;** por tanto, hay una incongruencia en la citada ley sustantiva electoral al manejar dos fechas para la realización de un mismo acto.

35. Por su parte, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala que el Tribunal Electoral **deberá resolver los juicios de inconformidad a más tardar el tres de agosto del año de la elección** y los recursos de **reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.**

36. Cabe señalar que las fechas previstas en la ley sustantiva en relación con la ley adjetiva, referidas, no resultan congruentes ya que lo ideal sería que primeramente **el Tribunal Electoral resolviera todos los juicios de inconformidad y de reconsideración** que se presentaran, a fin de que quedaran firmes los cómputos respectivos y, posteriormente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **realizara la asignación de diputados.**

37. Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que la falta de congruencia en las fechas señaladas se debió a un *lapsus calami* del legislador, al no ajustar las fechas que permitan coordinar las actividades antes referidas, al dejar como fecha límite al Consejo General para realizar la asignación, una fecha anterior a que culmine el límite temporal con que cuenta el Tribunal Electoral para resolver los juicios y recursos señalados.

38. En consecuencia, aún y cuando se establezca en los artículos 44, apartado 1, inciso u) y 327 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que el Consejo General hará la asignación a más tardar en dos posibles fechas como sería el veintitrés de agosto o el veintitrés de julio del año de la elección, este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ajustarse a lo previsto en los artículos 58 y 69 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al ser la que regula lo relativo a los juicios de inconformidad de la elección de diputados y que prevé como límite para



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

resolver a más tardar el tres de agosto, y en el caso de los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral. Ello, porque este Tribunal Electoral se rige por la referida ley adjetiva electoral.

QUINTO. Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio

39. La pretensión del Partido Encuentro Solidario es la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y, por ende, la modificación del cómputo de la elección.

40. Las casillas impugnadas son las siguientes:

NO.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA ARTÍCULO 75 DE LGSMIME ⁵					
		e)	f)	g)	i)	j)	k)
1.	1848 C1						X
2.	1848 C3	X					
3.	1848 C4	X					
4.	1853 C1	X					
5.	1855 B	X					
6.	1858 C1	X					
7.	1858 C2	X					
8.	1859 B			X			
9.	1861 B	X					

⁵ La casuales citadas del artículo 75, apartado 1, de la LGSMIME, prevén lo siguiente:

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

NO.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA ARTÍCULO 75 DE LGSMIME ⁵					
		e)	f)	g)	i)	j)	k)
10.	1861 C1	X					
11.	1861 C2	X					
12.	1862 B	X					
13.	1868 B	X					
14.	1869 B	X					
15.	1869 C2	X					
16.	1871 B	X					
17.	1871 C1	X					
18.	1872 C4	X					
19.	1872 C5	X					
20.	1873 C1	X					
21.	1874 C1	X					
22.	1875 B	X					
23.	1875 C2		X				
24.	1875 C3	X					
25.	1875 C4	X					
26.	1877 B	X					
27.	1877 C1	X					
28.	1877 C2	X					
29.	1878 C1	X					
30.	1879 B		X				
31.	1880 C1	X					
32.	1881 C1	X					
33.	1882 C2	X					
34.	1883 C1	X					
35.	1884 B	X					
36.	1890 C1	X					
37.	1891 C1	X					
38.	1892 B					X	
39.	1895 B	X					
40.	1895 C1	X					
41.	1895 C4	X					
42.	1896 B	X					
43.	1896 C3	X					
44.	1896 C4	X					
45.	1898 B	X					
46.	1905 C2	X					
47.	1905 E1	X					
48.	1905 E1C1	X					
49.	1905 E1C2	X					
50.	1905 E1C7	X					
51.	1905 E2C4	X					
52.	1907 B				X		
53.	1914 C1	X					
54.	1916 B	X					
55.	1918 B	X					
56.	1924 C1	X					
57.	1929 B	X					
58.	1939 B	X					
59.	1940 B	X					
60.	1947 C1	X					
61.	1949 C1	X					
62.	1951 C1	X					
63.	1952 B	X					
64.	1955 C1	X					



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA ARTÍCULO 75 DE LGSMIME ⁵					
		e)	f)	g)	i)	j)	k)
65.	1958 C1	X					
66.	1959 B	X					
67.	1960 B	X					
68.	1960 E1	X					
69.	1960 E2	X					
70.	1961 B	X					
71.	1961 C1	X					
72.	1964 C1	X					
73.	1966 B	X					
74.	1968 B	X					
75.	1969 C1	X					
76.	1975 B	X					
77.	1978 B	X					
78.	1980 B	X					
79.	1983 C1	X					
80.	1987 C1	X					
81.	1991 B	X					
82.	1996 B	X					
83.	2000 B	X					
84.	2001 B	X					
85.	2004 C1	X					
86.	2004 C2	X					
87.	2011 B	X					
88.	2067 C1	X					
89.	2069 B	X					
90.	2070 C3	X					
91.	2070 C7	X					
92.	2073 B	X					
93.	2082 C3	X					
TOTAL		87	2	1	1	1	1

41. De lo anterior, se observa que el actor impugna un universo de noventa y tres casillas, en las cuales hace valer las causales de nulidad previstas en los incisos e), f), g), i), j) y k) del apartado 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

42. Cabe precisar que, por cuanto hace a las casillas 1859 B y 1892 B, el actor en su escrito de demanda las enlista dentro de la causal de los incisos k) e i), respectivamente, del artículo 75 de la Ley General de Medios, sin embargo, a consideración de esta Sala Regional los hechos expuestos por la parte actora se encuentran relacionados con causales diversas, en

específico las referidas en los incisos g) y j), respectivamente, razón por la cual su estudio será en dichas causales y no en las señaladas por el promovente.

43. Indicado lo anterior, a continuación, se realizará el estudio en apartados conforme a cada causal de nulidad invocada por el partido actor.

SEXTO. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad de votación recibida en casilla

44. El estudio de las causales de nulidad de votación recibida en casillas se hará tomando en consideración que el elemento “determinante” deberá colmarse en cada uno de los supuestos jurídicos que prevé el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tanto en los que se encuentra expresamente señalado (incisos f, g, i, j y k) como en aquellos en que no se menciona, pero está implícito (incisos a, b, c, d, e y h).

45. Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 13/2000 de rubro: **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**⁶.

46. La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22; así como en <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba.

47. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.

48. En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que –por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba– existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es “determinante” para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.

49. Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:

- Cuantitativo o aritmético
- Cualitativo

50. Lo anterior, sin perder de vista “el principio de conservación de los actos válidamente” celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.

51. Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros **"NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA**

SU RESULTADO”⁷ y “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”⁸.

52. El principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, se caracteriza por los siguientes aspectos fundamentales:

a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y

b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como

⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

53. Así, dicho principio de conservación de los actos válidamente celebrados parte de la base de que no cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral da lugar a la nulidad de la votación o elección.

54. Por ende, para analizar la trascendencia de la irregularidad para efectos de verificar si se actualiza o no la causal de nulidad de votación respectiva, se acude a los criterios cuantitativo y cualitativo, esto, en relación al elemento denominado determinante.

55. El criterio cuantitativo aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

56. El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá

por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.

SÉPTIMO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso e), de la LGSMIME

57. El actor hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de **87 (ochenta y siete) casillas**, mismas que se precisan en la tabla:

Tabla con observaciones o personas que el partido actor considera que ilegalmente ejercieron funciones en la mesa directiva de casilla

NO.	CASILLA ⁹	CARGO	OBSERVACIÓN O PERSONA QUE FUNGIÓ ILEGALMENTE SEGÚN EL ACTOR ¹⁰
1.	1848 C3	3ER. ESCRUT.	ILEGIBLE
2.	1848 C4	3ER. ESCRUT.	LILIA CHIGO MORALES
3.	1853 C1	3ER. ESCRUT.	XIMENA MORALES GARCIA
4.	1855 B	2DO. ESCRUT	ESPACIO VACIO
		3ER. ESCRUT.	ALAN JAVIER PEREDO CASTILLO
5.	1858 C1	3ER. ESCRUT.	ISAC DANIEL REYES
6.	1858 C2	3ER. ESCRUT.	ANA MARIA LEON CASTILLO
7.	1861 B	2DO. SRIO.	GRISELDA ISABEL PARRA HERNANDEZ
		1ER. ESCRUT.	CLARA DOMINGUEZ IGLESIAS
		2DO. ESCRUT.	ALEJANDRO ORTIZ PARRA
		3ER. ESCRUT.	JUAN LIBEROS LANDA
8.	1861 C1	1ER. ESCRUT.	JUAN CARLOS GARCIA GABRIEL
		2DO. ESCRUT.	PEDRO TRUJILLO GARCIA
		3ER. ESCRUT.	EDITH VAZQUEZ LIBREROS
9.	1861 C2	2DO. SRIO.	ILEGIBLE
		2DO. ESCRUT.	ILEGIBLE
		3ER. ESCRUT.	ILEGIBLE

⁹ Para la identificación del tipo de casilla se hace la siguiente precisión. B: básica. C: contigua. E: extraordinaria.

¹⁰ Cabe precisar que en el escrito de demanda el actor repite algunas casillas con diferentes nombres; sin embargo, para efectos de identificar el agravio del actor, en la tabla únicamente se muestra el primer nombre mencionado por el actor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA ⁹	CARGO	OBSERVACIÓN O PERSONA QUE FUNGIÓ ILEGALMENTE SEGÚN EL ACTOR ¹⁰
10.	1862 B	3ER. ESCRUT.	YETZANI YANETH HERNANDEZ LAYUNO
11.	1868 B	2DO. ESCRUT.	GREGORIA ROGEL PERZ
		3ER. ESCRUT.	WENDY CAROLINA ORTIZ RAMIREZ
12.	1869 B	3ER. ESCRUT.	ROSA ISELA GARCIA TORAL
13.	1869 C2	3ER. ESCRUT.	MIRIAM RESENDIZ SANCHEZ
14.	1871 B	2DO. ESCRUT.	ANA LAURA RAMIREZ RAMIREZ
		3ER. ESCRUT.	FAUSTINO GUZMAN CORDOVA
15.	1871 C1	3ER. ESCRUT.	ILEGIBLE
16.	1872 C4	2DO. ESCRUT.	ILEGIBLE
		3ER. ESCRUT.	ILEGIBLE
17.	1872 C5	3ER. ESCRUT.	JOSE DAVID MENDEZ LUNA
18.	1873 C1	2DO. ESCRUT.	ASUNCION DURAN X
		3ER. ESCRUT.	ITANIA ACELA RAMIREZ
19.	1874 C1	3ER. ESCRUT.	REYNA CORDOVA ALVAREZ
20.	1875 B	2DO. ESCRUT.	CARACAS MARTINEZ ELIAS
		3ER. ESCRUT.	ESPACIO VACIO
21.	1875 C3	3ER. ESCRUT.	GLORIA AGUILAR RAMOS
22.	1875 C4	3ER. ESCRUT.	ARELY ESTEFANIA PIÑAC
23.	1877 B	3ER. ESCRUT.	ILEGIBLE
24.	1877 C1	3ER. ESCRUT.	SUSANA APODACA TORRES
25.	1877 C2	3ER. ESCRUT.	ISRAEL CORDOBA HERRERA
26.	1878 C1	3ER. ESCRUT.	MARIA CANCELA RODRIGUEZ
27.	1880 C1	3ER. ESCRUT.	VIRGILIO DURAN ORDAZ
28.	1881 C1	3ER. ESCRUT.	ROMERO AGUILAR
29.	1882 C2	3ER. ESCRUT.	URIEL HERNANDEZ JAEN
30.	1883 C1	3ER. ESCRUT.	NORMA LEYDA HERNANDEZ GOMEZ
31.	1884 B	2DO. ESCRUT.	VIANNEY GUADALUPE CRUZ
		3ER. ESCRUT.	ILEGIBLE
32.	1890 C1	3ER. ESCRUT.	JORGE ADAN PIO CRUZ O (DIAZ CRUZ)
33.	1891 C1	3ER. ESCRUT.	MARIA RUTH AMECO GARCIA
34.	1895 B	1ER. SRIO.	NO COINCIDE CON ENCARTE
		3ER. ESCRUT.	MANOLO HERNANDEZ JIMENEZ
35.	1895 C1	3ER. ESCRUT.	ROSA MARIA HERRERA GARCIA
36.	1895 C4	3ER. ESCRUT.	ILEGIBLE

NO.	CASILLA ⁹	CARGO	OBSERVACIÓN O PERSONA QUE FUNGIÓ ILEGALMENTE SEGÚN EL ACTOR ¹⁰
37.	1896 B	2DO. SRIO.	COMI MONTALVO ILDA
38.	1896 C3	3ER. ESCRUT.	JUAN JOSE CHAVEZ HERRERA
39.	1896 C4	1ER. ESCRUT.	NO COINCIDE CON ENCARTE
		3ER. ESCRUT.	ROSA ANDREA SALAZAR CRISPIN
40.	1898 B	3ER. ESCRUT.	JOSE ALBERTO CORTINA DIAZ
41.	1905 C2	3ER. ESCRUT.	ESPACIO VACIO
42.	1905 E1	1ER. SRIO.	JOSE LUIS BARRADAS HERNNDEZ
		2DO. ESCRUT.	RAQUEL HIDALGO GONZALEZ
43.	1905 E1C1	1ER. SRIO.	ANGEL JACONY AGUILAR VIVEROS
		2DO. SRIO.	YANELY ARABDALY ORTEGA DURAN
		1ER. ESCRUT.	LORENSA HERNANDEZ HERNANDEZ
44.	1905 E1C2	1ER. SRIO.	SULEM ADILENE AGUILAR ORTEGA
45.	1905 E1C7	2DO. SRIO.	MARIELA MENDEZ MARTINEZ
		3ER. ESCRUT.	ELISEO JUAN CASUNGA RAMIREZ
46.	1905 E2C4	2DO. ESCRUT.	ANA IRMA CORTES MORALES E IRVING CORTES MORALES (DISTINTOS NOMBRES)
		3ER. ESCRUT.	ESTEBAN VAZQUEZ LOPEZ
47.	1914 C1	3ER. ESCRUT.	ALMA VERONICA HERNANDEZ HERNANDEZ (ILEGIBLE)
48.	1916 B	3ER. ESCRUT.	ROSA LAURA MEGAREJO RIVERA
49.	1918 B	3ER. ESCRUT.	ALDO GASCA MARTINEZ
50.	1924 C1	3ER. ESCRUT.	ARIEL FERNANDO REBOLLEDO SAYEZ (ÚLTIMO APELLIDO CAMBIA ZAYRA)
51.	1929 B	2DO. ESCRUT.	SANDRA LUZ LANDA GONZALEZ
		3ER. ESCRUT.	RUSSANA OLMOS TAPIA
52.	1939 B	3ER. ESCRUT.	SILVIA DEL CARMEN NASSAIR MOLINA
53.	1940 B	2DO. ESCRUT.	ILEGIBLE
		3ER. ESCRUT.	ILEGIBLE
54.	1947 C1	3ER. ESCRUT.	SELENA NEFERTARY HERRERA LEOS Y SELENA NEFERTORY HERRERA LEAL
55.	1949 C1	2DO. SRIO.	ROSA AURORA ACOSTA FERNANDEZ
56.	1951 C1	3ER. ESCRUT.	ARTURO SANCHEZ HERNANDEZ
57.	1952 B	2DO. ESCRUT.	ESPACIO VACIO
		3ER. ESCRUT	ESPACIO VACIO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA ⁹	CARGO	OBSERVACIÓN O PERSONA QUE FUNGIÓ ILEGALMENTE SEGÚN EL ACTOR ¹⁰
58.	1955 C1	3ER. ESCRUT.	MARIA DE LOS ANGELES VICENTE RODRIGUEZ
59.	1958 C1	3ER. ESCRUT.	ROSA SOTO SANCHEZ
60.	1959 B	3ER. ESCRUT.	PATRICIA SANCHEZ GARCIA
61.	1960 B	3ER. ESCRUT.	REI VAZQUEZ
62.	1960 E1	2DO. ESCRUT.	VICTORIA BALTAZAR GARCIA
		3ER. ESCRUT.	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA CASAS
63.	1960 E2	2DO. ESCRUT.	DAMARIS DIAZ ACOSTA
		3ER. ESCRUT.	MARIA DE JESUS HERNANDEZ ACOSTA
64.	1961 B	3ER. ESCRUT.	JOAQUIN VAZQUEZ GARCIA
65.	1961 C1	3ER. ESCRUT.	LUZ MARIA VALENCIA GONZALEZ
66.	1964 C1	2DO. ESCRUT.	ROQUE APONTE ANELL SANTOS
		3ER. ESCRUT.	MARIA ISAIAS VALENCIA
67.	1966 B	3ER. ESCRUT.	SARA LOZANO LOZANO
68.	1968 B	3ER. ESCRUT.	ANGELICA CELSTINO VARGAS
69.	1969 C1	3ER. ESCRUT.	KARLA SOFIA ZAPATA LORENZO (ACTA TIENE MARCA DE BASICA)
70.	1975 B	3ER. ESCRUT.	LUCERO FONRAUGE OSORIO
71.	1978 B	1ER. ESCRUT.	MARIBEL DEL MGA ZARATE
		2DO. ESCRUT.	ILEGIBLE
		3ER. ESCRUT.	MARIA ESCOBAR CHINCHILLA
72.	1980 B	3ER. ESCRUT.	CARLOS URIEL RENE AGUILERA
73.	1983 C1	3ER. ESCRUT.	DANIEL DEL ANGEL SOLANO
74.	1987 C1	3ER. ESCRUT.	MARIA TERESA HOYOS QUIROZ
75.	1991 B	3ER. ESCRUT.	MARIA FILIBERTA VICTORIA ORDAZ VEGA
76.	1996 B	2DO. ESCRUT.	DIEGO ALEJANDRO MONRIQUE
77.	2000 B	3ER. ESCRUT.	BRANDON VAZQUEZ LOZANO
78.	2001 B	3ER. ESCRUT.	MONICA MONTIEL MORALES
79.	2004 C1	3ER. ESCRUT.	RICARDO FLORES ESPINOZA
80.	2004 C2	2DO. ESCRUT.	DOLORES ESPINOZA LOPEZ
		3ER. ESCRUT.	DULCE MARIA LOPEZ MARTINEZ
81.	2011 B	3ER. ESCRUT.	FERNANDO LARA BANUEL
82.	2067 C1	2DO. ESCRUT.	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ COLORADO
		3ER. ESCRUT.	FRANCISCO ROJAS ACOSTA
83.	2069 B	3ER. ESCRUT.	AMANDA DOMINGUEZ PALOMARES

NO.	CASILLA⁹	CARGO	OBSERVACIÓN O PERSONA QUE FUNGIÓ ILEGALMENTE SEGÚN EL ACTOR¹⁰
84.	2070 C3	3ER. ESCRUT.	ESPACIO VACIO
85.	2070 C7	3ER. ESCRUT.	CARLOS BAEZ DOMINGUEZ
86.	2073 B	3ER. ESCRUT.	YDALIA YAMILET BAUTISTA HERNANDEZ
87.	2082 C3	2DO. ESCRUT.	LIAT ROA PAREDES LICEA
		3ER. ESCRUT.	NO COINCIDE CON ENCARTE

58. De lo anterior se advierte que el actor cuestiona ciento diecinueve cargos en la integración de las referidas ochenta y siete casillas en el distrito electoral.

Marco normativo

59. El artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

- a) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

60. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividan los trescientos distritos electorales; esto, tal como lo indica el artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

61. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. La cual se integrará con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; más un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán las



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

actividades que indique la ley. Tal como lo prevé el artículo 82 de la ley en cita.

62. Por otra parte, el artículo 274 de la misma ley establece que el inicio de los preparativos para la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las siete treinta horas del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:

Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del

personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

63. Como se observa, en caso de estar en alguno de esos supuestos, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los candidatos independientes.

64. En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

65. De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que este supuesto de nulidad de votación recibida en casilla protege el valor de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley. Este valor se vulnera: i) cuando la mesa directiva de casilla se integra por ciudadanos que tienen un impedimento legal para fungir como funcionarios en la casilla; o, ii) cuando la mesa directiva de casilla como órgano electoral se integra de manera incompleta¹¹ y que esto genere un inadecuado desarrollo de sus actividades, por lo que en este caso, tienen relevancia analizar las funciones de carácter autónomo, independiente, indispensables y necesarias que realiza cada funcionario, así como la plena colaboración entre éstos, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del sufragio.

66. Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se actualiza cuando se cumplan los elementos normativos siguientes:

- a) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados.
- b) Que la irregularidad sea determinante¹².

¹¹ Tesis XXIII/2001 de rubro: “**FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN**”, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76; así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/iuse/>

¹² Ver jurisprudencia 13/2000 de rubro: **NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN**

67. Así, para el primer elemento normativo, debe estarse a lo apuntado en el presente marco normativo.

68. Respecto al segundo elemento, consistente en la determinancia, se tendrán que analizar las circunstancias particulares del caso, para verificar si las irregularidades se traducen o no en una vulneración a los principios que tutela la propia causal de nulidad.

Material probatorio

69. En congruencia con dichos parámetros normativos, para determinar la actualización de esta causal, se requiere valorar los elementos probatorios que, generalmente, obran en los diversos documentos electorales que se generan tanto en la preparación de la jornada electoral como aquellos que se utilizan durante su desarrollo y, luego de su conclusión, en los que se asientan las circunstancias registradas en las mismas.

70. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a) listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla publicadas en el documento denominado encarte; b) listas nominales de las secciones de las casillas impugnadas; c) constancias de clausura de las casillas; d) actas de la jornada electoral; e) actas de escrutinio y cómputo en casilla; y f) hojas de incidentes.

71. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14,

CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES); consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22; así como en <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

72. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas–, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

73. Finalmente, como parte de la metodología de estudio de este tipo de causal, en cada caso, se genera un cuadro o tabla de apoyo que concentra los datos relevantes obtenidos del material probatorio y de los elementos aportados, en su caso, por los promoventes.

74. Así, en el cuadro o tabla de apoyo, en la primera columna –de izquierda a derecha– se anota el número consecutivo; y en la segunda columna la clave, número o identificación de la casilla en particular.

75. En la tercera columna se asientan los datos de los ciudadanos previamente designados por el Instituto Nacional Electoral para fungir como funcionarios, según el encarte.

76. En la cuarta columna, se asientan los datos de los ciudadanos que en realidad fungieron como funcionarios de casilla en los cargos controvertidos por el partido actor, según actas respectivas.

77. En la última columna –del costado derecho–, se incluye un apartado referente a observaciones, en el cual quedarán señaladas las circunstancias especiales que puedan ser tomadas en cuenta para la resolución de los casos concretos.

Casos concretos

78. Ahora bien, a continuación, se presenta una tabla comparativa con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
1.	1848 C3	PRESIDENTE	IRASEMA BELLO VILLALBA		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 343 DE LA CASILLA 1848 C1.
		1ER. SRIO.	BRISEIDA QUIROZ ESPIRITU		
		2DO. SRIO.	JUAN MAXIMILIANO HERNANDEZ VILLEGAS		
		1ER. ESCRUT.	BERNARDO MARTINEZ HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	GISELA CAROLINA RODRIGUEZ ESCALANTE		
		3ER. ESCRUT.	ADRIAN CABRERA HERNANDEZ	LEONCIO GARCIA MENDEZ	
		1ER. SUPL.	AURELIA HERNANDEZ GUTIERREZ		
		2DO. SUPL.	FORTINO LOPEZ ISIDRO		
		3ER. SUPL.	MARIA RUFINA JIMENEZ OLIVARES		
2.	1848 C4	PRESIDENTE	VICTOR HUGO PALACIOS PEREZ		COINCIDE
		1ER. SRIO.	VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ		
		2DO. SRIO.	JUAN CARLOS LUCIDO MARCELO		
		1ER. ESCRUT.	IVAN ALFREDO DE LA HUERTA LUZANIA		
		2DO. ESCRUT.	DELFINO CORTEZ ESPIRITU		
		3ER. ESCRUT.	LILIA CHIGO MORALES	LILIA CHIGO MORALES	
		1ER. SUPL.	CONCEPCION LANDA PORTILLA		
		2DO. SUPL.	LEONCIO GARCIA MENDEZ		
		3ER. SUPL.	ELENA ALARCON GARCIA		
3.	1853 C1	PRESIDENTE	ALFONSO RAMIREZ SANCHEZ		COINCIDE
		1ER. SRIO.	ALFONSO RAMIREZ SANCHEZ		
		2DO. SRIO.	ANA CECILIA FERNANDEZ PEDRAZA		
		1ER. ESCRUT.	JASSIEL MALDONADO ESCALANTE		
		2DO. ESCRUT.	CARLOS EDUARDO BARRADAS RUIZ		
		3ER. ESCRUT.	XIMENA MORALES GARCIA	XIMENA MORALES GARCIA	



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		1ER. SUPL.	CARLOS AMADOR RODRIGUEZ SOLANO		
		2DO. SUPL.	JOVANA ESMERALDA HERNANDEZ GARCIA		
		3ER. SUPL.	EUSTAQUIO GONZALEZ RIVERA		
4.	1855 B	PRESIDENTE	AIDE BOCANEGRA OSORIO		EN EL CASO DE LA SEGUNDA ESCRUTADORA SE TRATA DE LA 3ER SUPLENTE DE ESTA MISMA SECCIÓN EL CARGO DE TERCER ESCRUTADOR COINCIDE PLENAMENTE.
		1ER. SRIO.	MARIANA CONDE GARCIA		
		2DO. SRIO.	YEREIDA LOPEZ CABALLERO		
		1ER. ESCRUT.	VIANEY SANGABRIEL BLANCO		
		2DO. ESCRUT.	ELIA ALEJANDRA GARCIA SANCHEZ	MARCELINA CASTILLO SALAZAR	
		3ER. ESCRUT.	CORNELIO ROSADO GALVAN	CORNELIO ROSADO GALVAN	
		1ER. SUPL.	MARIA DEL CARMEN ARGUELLES LORANCA		
		2DO. SUPL.	GUADALUPE DORANTES GALINDO		
		3ER. SUPL.	MARCELINA CASTILLO SALAZAR		
5.	1858 C1	PRESIDENTE	MAYTTE SANCHEZ LUJAN		SE TRATA DEL 3ER SUPLENTE DE ESTA MISMA SECCIÓN
		1ER. SRIO.	MARLEN MANCILLA SALAMANCA		
		2DO. SRIO.	MARIA REYNA LANDA MIRANDA		
		1ER. ESCRUT.	EMMA LAURA APOLINAR HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	ARMANDO DURAN ZAVALETA		
		3ER. ESCRUT.	YESSICA GUADALUPE MORALES ROMAN	ISAAC DANIEL REYES HERNANDEZ	
		1ER. SUPL.	ELSA KARINA HERNANDEZ ABURTO		
		2DO. SUPL.	ROSALBA GONZALEZ RAMIREZ		
		3ER. SUPL.	ISAAC DANIEL REYES HERNANDEZ		
6.	1858 C2	PRESIDENTE	MARIA LUISA FLORES POLO		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 261 DE LA CASILLA 1858 C1.
		1ER. SRIO.	ONOFRE ISIDRO CARRILLO		
		2DO. SRIO.	DARA JAAZIEL ARANO RIVERA		
		1ER. ESCRUT.	FATIMA MARISOL BECERRA CABRERA		
		2DO. ESCRUT.	INDALECIO ESCAMILLA REYES		
		3ER. ESCRUT.	OSSIRIS HERNANDEZ ESTRADA	ANA MARIA LEON CASTILLO	
		1ER. SUPL.	SABINA ALCANTARA CARDEÑA		
		2DO. SUPL.	IDALIA RODRIGUEZ ALONSO		
		3ER. SUPL.	IDALIA DOLORES GONZALEZ		
7.	1861 B	PRESIDENTE	ELIA SAN ROMAN BURGOS		EN EL CASO DE LA SEGUNDA SECRETARIA, SEGUNDO Y TERCER
		1ER. SRIO.	CESAR AUGUSTO FERNANDEZ SANCHEZ		

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES	
		2DO. SRIO.	EUTIQUIO TORRES ZAVALETA	GRISELDA AUGUSTO FERNANDEZ SANCHEZ	<p>ESCRUTADOR SE TRATA DE LAS MISMAS PERSONAS QUE FUERON DESIGNADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, AUNQUE EN DISTINTOS CARGOS.</p> <p>EN EL CASO DE LA PERSONAS QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 117 DE LA CASILLA 1861 C2.</p>	
1ER. ESCRUT.	GRISELDA ISABEL PARRA MARTINEZ	CLARA DOMINGUEZ IGLESIAS	2DO. ESCRUT.	JAIME GARRIDO CRUZ		ALEJANDRO ORTIZ PEREZ
3ER. ESCRUT.	PATRICIA MEDINA ALCANTARA	JUAN LIBREROS LANDA	1ER. SUPL.	ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ		
2DO. SUPL.	CLARA DOMINGUEZ IGLESIAS		3ER. SUPL.	JUAN LIBREROS LANDA		
PRESIDENTE	MIGUEL DIAZ MENDOZA					
1ER. SRIO.	JAIR JIMENEZ RAMIREZ		2DO. SRIO.	JOSUE MOHAMED MORALES POZOS		
1ER. ESCRUT.	XOCHITL YAZMIN ESPITIA DIAZ	JUAN CARLOS GARCIA GABRIEL	2DO. ESCRUT.	JOSE LUIS ZARATE PADILLA		PEDRO TRUJILLO GARCIA
3ER. ESCRUT.	MARCO ANTONIO HERNANDEZ REYES	EDITH VAZQUEZ LIBREROS	1ER. SUPL.	JUAN CARLOS GARCIA GABRIEL		
2DO. SUPL.	LETICIA MENDOZA XX		3ER. SUPL.	MIGUEL ANGEL ARROYO SANCHEZ		
PRESIDENTE	DULCE MARIA DIAZ MENESES					
1ER. SRIO.	GABRIELA KAREN LANDA LIBREROS		2DO. SRIO.	ARELI NAYELI CANO HERNANDEZ	JOSE ILDEFONSO GARCIA MONTELONGO	
1ER. ESCRUT.	ARTURO JAIR VALDIVIA CARMONA		2DO. ESCRUT.	MARICELA HERNANDEZ BONILLA	JUAN IGNACIO ZEPEDA MARTINEZ	
3ER. ESCRUT.	MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTINEZ	JESUS OSIRIS ZEPEDA RAMIREZ	1ER. SUPL.	LIDIA NOHEMI ESPITIA SILVERIO		
2DO. SUPL.	ROSALIA SOSA ZAVALETA		3ER. SUPL.	JACOBO HERRERA AGUILAR		
PRESIDENTE	MARIA ESTHER HERNANDEZ LAGUNES		1ER. SRIO.	MARIA CLARA HERNANDEZ TRUJILLO		



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		2DO. SRIO.	ANDREA MICHELLE MORALES LARA		LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 348 DE LA CASILLA 1862 C1.
		1ER. ESCRUT.	JORGE ALBERTO GARCIA GABRIEL		
		2DO. ESCRUT.	SIMÓN BAEZ PAREDES		
		3ER. ESCRUT.	NANCY DIAZ MARTINEZ	YETZIANI YANETH HERNANDEZ LAGUNES	
		1ER. SUPL.	JOSE SERGIO ENRIQUEZ BELLO		
		2DO. SUPL.	ANGEL ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ		
		3ER. SUPL.	GLORIA GUTIERREZ FERNANDEZ		
11.	1868 B	PRESIDENTE	ISAMAR RÍOS ORTEGA		SÍ PERTENECEN A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHAS PERSONAS SE UBICAN EN EL CONSECUTIVO 368 Y 216, RESPECTIVAMENTE DE LA CASILLA 1868 C1.
		1ER. SRIO.	EUGENIA VIVEROS LOPEZ		
		2DO. SRIO.	MARIA DEL ROSARIO OLIVARES PEREZ		
		1ER. ESCRUT.	YAIR ALAN LAGUNES HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	HUGO DURAN HERNANDEZ	GREGORIA ROGEL PEREZ	
		3ER. ESCRUT.	ELIDIA CORDOVA ANTONIO	WENDY CAROLINA ORTIZ RAMIREZ	
		1ER. SUPL.	VICTORIA MAYORAL MARTINEZ		
		2DO. SUPL.	MARIA ELENA ESTEBAN MATA		
		3ER. SUPL.	MIGUEL RODRIGO MARCIAL JIMENEZ		
12.	1869 B	PRESIDENTE	DIANA ITZEL HERNANDEZ CUEVAS		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 540 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	MARIA TERESA BLASQUEZ SANGABRIEL		
		2DO. SRIO.	ARIANNA ABURTO CONTRERAS		
		1ER. ESCRUT.	REYNA DOMINGUEZ ROSADO		
		2DO. ESCRUT.	CARLOS AIMAR OLIVOS CRUZ		
		3ER. ESCRUT.	JOSUE MENDOZA MENDEZ	ROSA ISELA GARCIA TORAL	
		1ER. SUPL.	ELIZABETH BONILLA DELGADO		
		2DO. SUPL.	DULCE BELLO ATANACIO		
		3ER. SUPL.	JOSE CARLOS VIVEROS VIVEROS		
13.	1869 C2	PRESIDENTE	CESAR EDAIR GASCA HERNANDEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 200 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	MIGUEL GILBERTO CHAVEZ GONZALEZ		
		2DO. SRIO.	SAYRA STEPHANIE DIAZ BONILLA		
		1ER. ESCRUT.	MERCED GONZALEZ LOPEZ		
		2DO. ESCRUT.	MARCO JAIRO HERNANDEZ ESCOBAR		
		3ER. ESCRUT.	LUCIA HERNANDEZ DE JESUS	RESENDIZ SANCHEZ MIRIAM	
		1ER. SUPL.	ESPERANZA BARTOLO CORDOVA		

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		2DO. SUPL.	GERARDO DOKOR RAMIREZ		
		3ER. SUPL.	ROSA ISELA GARCIA TORAL		
14.	1871 B	PRESIDENTE	ROSALVA MONTERO CUEVAS		<p>SÍ PERTENECEN A LA SECCIÓN ELECTORAL.</p> <p>DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHAS PERSONAS SE UBICAN EN EL CONSECUTIVO 286 DE LA CASILLA 1871 C1 y 410 DE LA CASILLA 1871 B, RESPECTIVAMENTE.</p>
		1ER. SRIO.	LUCERO CEJA GAONA		
		2DO. SRIO.	ALMA GRISELL HERNANDEZ SOTELO		
		1ER. ESCRUT.	JORGE LUIS FERNANDEZ ROGEL		
		2DO. ESCRUT.	LUIS ALBERTO CHAVEZ HERNANDEZ	ANA LAURA POMARES ROMERO	
		3ER. ESCRUT.	JUAN CARLOS SANCHEZ MENDEZ	FAUSTINA GUZMAN CORDOVA	
		1ER. SUPL.	KENIA JIMENEZ CRUZ		
		2DO. SUPL.	OBDULIA CORTINA HERNANDEZ		
		3ER. SUPL.	MARIA EUSEBIA GONZALEZ CASTILLO		
15.	1871 C1	PRESIDENTE	MARIA YEYMI ACOSTA SANCHEZ		<p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.</p> <p>DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 326 DE LA MISMA CASILLA.</p>
		1ER. SRIO.	JOSE MARTIN GARCIA MORALES		
		2DO. SRIO.	EMILIO BARTOLO HIGUERA GARCIA		
		1ER. ESCRUT.	OSCAR ADEMIR PEREZ ROLDAN		
		2DO. ESCRUT.	MARISELA FERNANDEZ CRUZ		
		3ER. ESCRUT.	SERGIO DOMINGUEZ BARRIGA	JOHN MARTI RODRIGUEZ AGUILAR	
		1ER. SUPL.	JUANA CADILLO SANDOVAL		
		2DO. SUPL.	ANGEL URIEL SEGURA MARTINEZ		
		3ER. SUPL.	GERARDO GARCIA HERNANDEZ		
16.	1872 C4	PRESIDENTE	SARA GUEVARA LANDA		<p>DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHAS PERSONAS SE UBICAN EN EL CONSECUTIVO 364 DE LA CASILLA 1872 C2 y 461 DE LA CASILLA 1872 C3, RESPECTIVAMENTE.</p>
		1ER. SRIO.	JOSE JAVIER BADILLO RODRIGUEZ		
		2DO. SRIO.	ALMA YADIRA OCHOA RODRIGUEZ		
		1ER. ESCRUT.	FATIMA DONAJI PEÑA PEREZ		
		2DO. ESCRUT.	CESAREO CARREON FLORES	HERNANDEZ LOPEZ WILFRIDO	
		3ER. ESCRUT.	LUCIA GOMEZ GONZALEZ	MAURICIO ESPEJO LEOBARDO	
		1ER. SUPL.	GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ		
		2DO. SUPL.	AURORA ESPRONCEDA PAULINO		
		3ER. SUPL.	NATIVIDAD DURAN MARTINEZ		
17.	1872 C5	PRESIDENTE	CAMELIA HERNANDEZ ALVAREZ		<p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.</p> <p>DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA</p>
		1ER. SRIO.	THAILY ABIGAIL CRUZ GUERRERO		
		2DO. SRIO.	KARINA HUERTA PEREZ		



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		1ER. ESCRUT.	RAQUEL GARCIA MURRIETA		PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 534 DE LA CASILLA 1872 C3.
		2DO. ESCRUT.	SILVINO CORDOVA ROGEL		
		3ER. ESCRUT.	MARIVI JIMENEZ CRUZ	MENDEZ LUNA JOSE DAVID	
		1ER. SUPL.	ARELY ALEJANDRA AGUIRRE PAREDES		
		2DO. SUPL.	AGUSTIN GARCIA GARCIA		
		3ER. SUPL.	JAQUELINE SANCHEZ MENDOZA		
18.	1873 C1	PRESIDENTE	LAURA BEATRIZ NERI OLIVO		EN EL CASO DE LA SEGUNDA ESCRUTADORA SE TRATA DE LA MISMA PERSONA QUE FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO TERCER SUPLENTE. RESPECTO DE LA TERCERA ESCRUTADORA TAMBIÉN PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 405 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	ARTURO RIVERA PEREZ		
		2DO. SRIO.	SAMUEL RAMIREZ IBAÑEZ		
		1ER. ESCRUT.	OLGA LIDIA HERNANDEZ HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	YAMIL JOSUE XX GAONA	ASUNCION DURAN	
		3ER. ESCRUT.	JORGE ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ	ITANIA ACELA RAMIREZ IBAÑEZ	
		1ER. SUPL.	JUAN FRANCISCO UTRERA RODRIGUEZ		
		2DO. SUPL.	LUIS DURAN GABRIEL		
3ER. SUPL.	ASUNCION DURAN RUIZ				
19.	1874 C1	PRESIDENTE	DIANA JENNY CRISTEIN MARTINEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 655 DE LA CASILLA 1974 B.
		1ER. SRIO.	ADRIAN AVILA GUTIERREZ		
		2DO. SRIO.	JOSE LUIS AGORDO LEON		
		1ER. ESCRUT.	FULGENCIO GARCIA HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	ARGENIS DURAN VAZQUEZ		
		3ER. ESCRUT.	CLEOFAS DIAZ LANDA	REYNA CORDOVA ALVAREZ	
		1ER. SUPL.	OSVALDO HERNANDEZ GARCIA		
		2DO. SUPL.	DANIA YAZMIN ORTIZ SANTIAGO		
3ER. SUPL.	VICENTE ISRAEL GARCIA HERNANDEZ				
20.	1875 B	PRESIDENTE	PAMELA PEREZ LUCIDO		EN EL CASO DEL SEGUNDO ESCRUTADOR SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 455 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	CARLOS ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO		
		2DO. SRIO.	ALEJANDRO LINDO CINACA		
		1ER. ESCRUT.	LAURA ITZEL GARCIA HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	EDWIN ALEXIS HERNANDEZ LEON	CARACAS MARTINEZ ELIAS	
		3ER. ESCRUT.	LUIS ALBERTO COTA GARCIA	ESPACIO VACÍO	

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		1ER. SUPL.	LUIS MANUEL SALAZAR SAAVEDRA		EN RELACIÓN CON EL CARGO DEL TERCER ESCRUTADOR, DE LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTOS DE CASILLA, ASÍ COMO DE LA HOJA DE INCIDENTES SE ADVIERTE QUE EL ESPACIO ESTÁ VACÍO.
		2DO. SUPL.	DENISSE ZULEYMA MENDEZ VALDES		
		3ER. SUPL.	ORIANA ELIZABET LEOS BALDERAS		
21.	1875 C3	PRESIDENTE	DAVID MUÑOZ LANDA		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 72 DE LA CASILLA 1875 B.
		1ER. SRIO.	LISSET ARLEM ESPINOZA CEBALLOS		
		2DO. SRIO.	EFRAIN MUNDO NOSTROSA		
		1ER. ESCRUT.	MIGUEL ANGEL GERON DIAZ		
		2DO. ESCRUT.	CONCEPCION CERVANTES MARTINEZ		
		3ER. ESCRUT.	ERIKA GARCIA CONTRERAS	AGUILAR RAMOS GLORIA	
		1ER. SUPL.	MARIA GUADALUPE MARTINEZ NICOLAS		
		2DO. SUPL.	GLORIA AGUILAR RAMOS		
		3ER. SUPL.	JOSE ALONSO JIMENEZ		
22.	1875 C4	PRESIDENTE	RAUL GONZALEZ RIVERA		SE TRATA DE LA PERSONA QUE FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO SEGUNDA SUPLENTE.
		1ER. SRIO.	ADONAI ABAD RIOS		
		2DO. SRIO.	ISAAC CRUZ SALAZAR		
		1ER. ESCRUT.	AARON ALAN LOPEZ DURAN		
		2DO. ESCRUT.	ALEJANDRO HERNANDEZ VALENCIA		
		3ER. ESCRUT.	ALMA ROSA GARCIA GONZALEZ	ARELI ESTEFANIA PIÑA C.	
		1ER. SUPL.	MICAELA GONZALEZ DOMINGUEZ		
		2DO. SUPL.	ARELI ESTEFANIA PIÑA CERVANTES		
		3ER. SUPL.	MERCEDES CORTES MORALES		
23.	1877 B	PRESIDENTE	JOAB ORTA HERNANDEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 9 DE LA CASILLA 1877 C2.
		1ER. SRIO.	ADRIANA GONZALEZ PEREZ		
		2DO. SRIO.	LUIS ENRIQUE ZARATE SOLANO		
		1ER. ESCRUT.	RAFAEL SHARON GUILLEN CORDOBA		
		2DO. ESCRUT.	SUSANA SUGHEY GAMEZ ZARATE		
		3ER. ESCRUT.	PERLA IVONNE MARIN TLAXCALTECO	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ GUEVARA	
		1ER. SUPL.	JULIO CESAR MOGUEL ARCOS		
		2DO. SUPL.	ANGEL JOSUE CRUZ OLIVARES		
		3ER. SUPL.	FERNANDO MORALES MARTINEZ		



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA VER.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
24.	1877 C1	PRESIDENTE	LAURA ALEJANDRA CALLEJAS HERNANDEZ		SE TRATA DE LA MISMA PERSONA QUE FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO PRIMER SUPLENTE.
		1ER. SRIO.	NORMA ERIKA HOYOS TEJEDA		
		2DO. SRIO.	VALERIA NICOLE HUERTA ENCARNACION		
		1ER. ESCRUT.	ALEXANDRA HERNANDEZ SALAZAR		
		2DO. ESCRUT.	VICTOR XAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ		
		3ER. ESCRUT.	MIGUEL ANGEL MORALES JIMENEZ	SUSANA APODACA TORRES	
		1ER. SUPL.	SUSANA APODACA TORRES		
		2DO. SUPL.	GUSTAVO DURAN HERNANDEZ		
		3ER. SUPL.	ISRAEL CORDOBA HERRERA		
25.	1877 C2	PRESIDENTE	YARENY ALEXANDRA CARREON CELESTINO		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 272 DE LA CASILLA 1877 B.
		1ER. SRIO.	IVVETH MIRANDA PIÑA		
		2DO. SRIO.	JANNET VIANEY SOLANO JIMENEZ		
		1ER. ESCRUT.	EDGAR ADONAI BENITEZ JIMENEZ		
		2DO. ESCRUT.	GUSTAVO JACOME ALBA		
		3ER. ESCRUT.	MIGUEL ANGEL MORENO VALENTIN	ISRAEL CORDOBA HERRERA	
		1ER. SUPL.	MA. DE LOS ANGELES BRUNO DE LA CRUZ		
		2DO. SUPL.	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ GUEVARA		
		3ER. SUPL.	JUAN MORALES AGUILAR		
26.	1878 C1	PRESIDENTE	MAYRA JESSICA BELLO ESTRELLA		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 132 DE LA CASILLA 1878 B.
		1ER. SRIO.	DIANA VANESA CRUZ GOMEZ		
		2DO. SRIO.	VICTORIA IRENE GALICIA SANCHEZ		
		1ER. ESCRUT.	LUIS AGUILAR ARIETA		
		2DO. ESCRUT.	ARNULFO HERRERA ABURTO		
		3ER. ESCRUT.	ZULMY ITZAYANA FERNANDEZ FLORES	MAYRA CANCELA RODRIGUEZ	
		1ER. SUPL.	ALMA DELIA FUENTES GUTIERREZ		
		2DO. SUPL.	CAROLINA GARCIA RAMIREZ		
		3ER. SUPL.	EMIGDIO BRENIZ HERNANDEZ		
27.	1880 C1	PRESIDENTE	YAIR NOE SANDOVAL GONZALEZ		COINCIDE
		1ER. SRIO.	PERLA LISSET MARTINEZ GONZALEZ		
		2DO. SRIO.	FATIMA DURAN PERALTA		
		1ER. ESCRUT.	ZURIEL GUADALUPE CARMONA MEZA		
		2DO. ESCRUT.	JOSE EDUARDO GARCIA RUIZ		

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		3ER. ESCRUT.	VIRGILIO DURAN ORDAZ	VIRGILIO DURAN ORDAZ	
		1ER. SUPL.	MARIBEL BALBUENA SOTO		
		2DO. SUPL.	CARLOS ALBERTO GARCIA CERDAN		
		3ER. SUPL.	ANABEL DIAZ ROBLES		
28.	1881 C1	PRESIDENTE	DANIEL CARRASCO CEBALLOS		<p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.</p> <p>DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 391 DE LA MISMA CASILLA.</p>
		1ER. SRIO.	JOSE DE JESUS MEZA MARIN		
		2DO. SRIO.	CESAR IVAN RIOS LANDA		
		1ER. ESCRUT.	ARACELI ARENAS ROANO		
		2DO. ESCRUT.	RIGOBERTO LANDA PINEDA		
		3ER. ESCRUT.	RODOLFO LOPEZ OCHOA	ROMERO AGUILAR GODOFREDO J.	
		1ER. SUPL.	INOCENCIA CLARA RONQUILLO		
		2DO. SUPL.	IRVING ALFONSO SALAZAR MARTINEZ		
		3ER. SUPL.	RUBICELA SALAMANCA VARELA		
29.	1882 C2	PRESIDENTE	NELLY BLANCO RODRIGUEZ		<p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.</p> <p>DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 108 DE LA CASILLA 1882 C2.</p>
		1ER. SRIO.	MARICARMEN CORTES CANO		
		2DO. SRIO.	KEVIN NUÑEZ HERNANDEZ		
		1ER. ESCRUT.	JUAN ISRAEL MEJIA MELCHOR		
		2DO. ESCRUT.	ALAN JAIR AGUILAR RUIZ		
		3ER. ESCRUT.	PEDRO FELIX HERNANDEZ ALTAMIRANO	URIEL HERNANDEZ JAEN	
		1ER. SUPL.	CLAUDIA TATIANA HERNANDEZ UTRERA		
		2DO. SUPL.	SAMUEL HERRERA GONZALEZ		
		3ER. SUPL.	FRANCISCO LUNA AGUILERA		
30.	1883 C1	PRESIDENTE	ITZEL JACQUELINE HERNANDEZ LANDA		<p>SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.</p> <p>DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 467 DE LA CASILLA 1883 B.</p>
		1ER. SRIO.	ADELINA ALARCON GARCIA		
		2DO. SRIO.	JESUS GUEVARA VARGAS		
		1ER. ESCRUT.	CARLOS RANGEL AGUILAR		
		2DO. ESCRUT.	DANIEL ALEXANDRO RUIZ HERNANDEZ		
		3ER. ESCRUT.	SOFIA SANCHEZ RODRIGUEZ	NORMA LEYDA HDEZ GOMEZ	
		1ER. SUPL.	GLORIA ESTEFANIA RODRIGUEZ RIVERA		
		2DO. SUPL.	HUGO ALEXIS TRIANO CABRERA		
		3ER. SUPL.	ARMANDO CABRERA ABAD		
31.	1884 B	PRESIDENTE	LUIS ANGEL CARACAS BRAVO		<p>EL CARGO DE LA SEGUNDA ESCRUTADORA SÍ</p>
		1ER. SRIO.	IRENE COLORADO ALARCON		



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA VER.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		2DO. SRIO.	MARIA BERNARDINA FLORES RAMOS		COINCIDE. RESPECTO DE LA TERCERA ESCRUTADORA SE TRATA DE LA PERSONA DESIGNADA COMO PRIMER SUPLENTE.
		1ER. ESCRUT.	FRANCISCO JAVIER LANDERO JUAN		
		2DO. ESCRUT.	VIANNEY GUADALUPE CRUZ ARCOS	VIANNEY GUADALUPE CRUZ ARCOS	
		3ER. ESCRUT.	PABLO MISAEEL HERNANDEZ ALBA	AMY JOYCE ANTONIO SALCEDO	
		1ER. SUPL.	AMY JOYCE ANTONIO SALCEDO		
		2DO. SUPL.	EDGAR YAIR REYES GALVAN		
		3ER. SUPL.	LEONCIO LOPEZ OLMOS		
32.	1890 C1	PRESIDENTE	MARIA AGUILAR MOCTEZUMA		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 214 DE LA CASILLA 1890 B.
		1ER. SRIO.	GERARDO DE JESUS FAJARDO MACIAS		
		2DO. SRIO.	JENNIFER IRIDIAN HERNANDEZ SALAS		
		1ER. ESCRUT.	LETICIA LEON MESURA		
		2DO. ESCRUT.	FREDY EMMANUEL GOMEZ SALAS		
		3ER. ESCRUT.	ARELI GUADALUPE GUZMAN CARMONA	JORGE ADAN DIAZ CRUZ	
		1ER. SUPL.	ROCIO GARCIA RIVAS		
		2DO. SUPL.	JESUS CORTES HERNANDEZ		
		3ER. SUPL.	RICARDA HERNANDEZ TONIL		
33.	1891 C1	PRESIDENTE	ELLIOT ALARCON HERMANN		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 53 DE LA CASILLA 1891 B.
		1ER. SRIO.	YESENIA DEL TORO VASQUEZ		
		2DO. SRIO.	ROXANA FAUSTINA GOMEZ DURAN		
		1ER. ESCRUT.	ROSA ANDREA ARAUJO VELASQUEZ		
		2DO. ESCRUT.	JESUS ANTONIO MARTINEZ		
		3ER. ESCRUT.	EMILIANO BARRERA CLEMENTE	MARIA RUTH AMECA GARCIA	
		1ER. SUPL.	ALBERTO FLOTA ESCALANTE		
		2DO. SUPL.	CATALINA ALBA MUÑOZ		
		3ER. SUPL.	MICAELA BAEZ CASTELLANOS		
34.	1895 B	PRESIDENTE	MARIA DE LOS ANGELES ARGUELLES RENDON		COINCIDEN
		1ER. SRIO.	LIDIA RUBI RIVERA TRUJILLO	LIDIA RUBI RIVERA TRUJILLO	
		2DO. SRIO.	PAULA BORJA SANCHEZ		
		1ER. ESCRUT.	HECTOR RAFAEL CASTRO AMAYA		
		2DO. ESCRUT.	ROSA ELENA EVENES SANCHEZ		
		3ER. ESCRUT.	MANOLO HERNANDEZ JIMENEZ	MANOLO HERNANDEZ JIMENEZ	
		1ER. SUPL.	OSCAR EDUARDO CARMONA HERNANDEZ		

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		2DO. SUPL.	MIRNA HERNANDEZ GONZALEZ		
		3ER. SUPL.	ROSALBA BARCENAS DOMINGUEZ		
35.	1895 C1	PRESIDENTE	GRECIA IRENE BLANCAS TEJEDA		COINCIDE
		1ER. SRIO.	JESSICA AGUIRRE RIVERA		
		2DO. SRIO.	DANIELA CARO GALVAN		
		1ER. ESCRUT.	LUCERO ABIGAIL PALAFOX MARTINEZ		
		2DO. ESCRUT.	ANA GABRIEL GARCIA		
		3ER. ESCRUT.	ROSA MARIA HERRERA GARCIA	ROSA MARIA HERRERA GARCIA	
		1ER. SUPL.	EVA MORENO CADO		
		2DO. SUPL.	CITLALI HERNANDEZ LUNA		
		3ER. SUPL.	RAMIRO GARCIA FERNANDEZ DE LARA		
36.	1895 C4	PRESIDENTE	CESAR ALEXIS QUIÑONES CANSECO		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 402 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	MARIA FERNANDA MORALES LEANDRO		
		2DO. SRIO.	JOAQUIN GONZALEZ PEREZ		
		1ER. ESCRUT.	SOFIA MARGARITA ARMAS GOMEZ		
		2DO. ESCRUT.	NANCY SARAI VELAZCO MARTINEZ		
		3ER. ESCRUT.	MANUEL JOVANY LOPEZ GONZALEZ	CLAUDIA LLARIT PORTILLA CORTEZ**	
		1ER. SUPL.	JAIME GASCA FERNANDEZ		
		2DO. SUPL.	JUANA MORANCHEL DOMINGUEZ		
		3ER. SUPL.	MARTIN GARCIA ANDRADE		
37.	1896 B	PRESIDENTE	DOLORES ABIGAIL ARCOS RODRIGUEZ		SE TRATA DE LA MISMA PERSONA QUE FUE DESIGNADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO PRIMER ESCRUTADOR.
		1ER. SRIO.	CESAR AUGUSTO CRUZ SALAZAR		
		2DO. SRIO.	ADOLFO ANGEL APARICIO HERNANDEZ	HILDA COMI MONTALVO	
		1ER. ESCRUT.	HILDA COMI MONTALVO		
		2DO. ESCRUT.	RAMON GUERRERO ESTEBAN		
		3ER. ESCRUT.	IVAN BARCENAS SAYAGO		
		1ER. SUPL.	LLUVIA AMAIRANI FONSECA OSORIO		
		2DO. SUPL.	DIEGO ALEJANDRO LANDA LIRA		
		3ER. SUPL.	ROSA HERNANDEZ DIAZ		
38.	1896 C3	PRESIDENTE	WENDY KARINA HERNANDEZ RIOS		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA
		1ER. SRIO.	RAFAEL ALEJANDRO AGUILAR SANCHEZ		
		2DO. SRIO.	FRANCISCO BAUTISTA MARIANO		



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA VER.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		1ER. ESCRUT.	MARIA JANETH GARCIA CONDE		PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 504 DE LA CASILLA 1896 B.
		2DO. ESCRUT.	MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CRUZ		
		3ER. ESCRUT.	ESMERALDA ANGELICA LOPEZ CASTRO	JUAN JOSE CHAVEZ HERRERA	
		1ER. SUPL.	BLANCA ESTELA JIMENEZ HERNANDEZ		
		2DO. SUPL.	MICHELLE OLIVEROS LUNA		
		3ER. SUPL.	MARIA DE LOS ANGELES CASTRO FERNANDEZ		
39.	1896 C4	PRESIDENTE	GABRIELA MARISOL CORDOBA VASQUEZ		EN EL CASO DEL PRIMER ESCRUTADOR, SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 202 DE LA MISMA CASILLA. LA TERCERA ESCRUTADORA SE TRATA DE LA PERSONA DESIGNADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO PRIMER SUPLENTE.
		1ER. SRIO.	BRIGIDA MONTIEL LOPEZ		
		2DO. SRIO.	MAYRA LETICIA MARTINEZ RODRIGUEZ		
		1ER. ESCRUT.	ERIKA GARCIA REYES	LUIS FERNANDO SALAZAR CRISPIN*	
		2DO. ESCRUT.	ROSENDO BARCENAS ORTIZ		
		3ER. ESCRUT.	ANA LIDIA FIGUEIRAS ORTIZ	ROSA ANDREA SALAZAR CRISPIN*	
		1ER. SUPL.	ROSA ANDREA SALAZAR CRISPIN		
		2DO. SUPL.	JARET VALENCIA GUZMAN		
		3ER. SUPL.	JUANA DURAN MORALES		
40.	1898 B	PRESIDENTE	ENRIQUE ALBITER ESCOBAR		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 253 DE LA MISMA CASILLA
		1ER. SRIO.	ALAN CONDE JIMENEZ		
		2DO. SRIO.	MARIA ZENaida GARCIA RODRIGUEZ		
		1ER. ESCRUT.	JOSE GONZALEZ ARCOS		
		2DO. ESCRUT.	HORTENCIA HERNANDEZ LUNA		
		3ER. ESCRUT.	MIRIAM JAZMIN MARTINEZ LANDA	JOSE ALBERTO CORTINA DIAZ	
		1ER. SUPL.	JACQUELINE VIANEY MENDEZ AGUILAR		
		2DO. SUPL.	GUSTAVO SANTA ROSA GARCIA		
		3ER. SUPL.	JESSICA JUAREZ RAMIREZ		
41.	1905 C2	PRESIDENTE	LAURA BUCIO ARREDONDO		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 213 DE LA CASILLA 1905 C1.
		1ER. SRIO.	JUANA IRIS GARCIA DURAN		
		2DO. SRIO.	JUAN PABLO MORALES ZAYAS		
		1ER. ESCRUT.	ERICK BOTELLO NARVAEZ		
		2DO. ESCRUT.	SUJEY GUADALUPE LOPEZ AGUILAR		
		3ER. ESCRUT.	LILIANA HERNANDEZ BONILLA	STEPHANIA CRUZ BUCIO	
		1ER. SUPL.	BONIFACIO ISAID GARCIA SOLANO		
		2DO. SUPL.	SARA MONTSERRAT ROJAS HERNANDEZ		

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		3ER. SUPL.	EMMA LIZBETH SANTOS GARCIA		
42.	1905 E1	PRESIDENTE	IRIS CRISTAL AQUINO CRUZ		RESPECTO AL PRIMER SECRETARIO SE TRATA DE LA PERSONA DESIGNADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO SEGUNDO SECRETARIO. RESPECTO DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA SE TRATA DE LA PRIMER SUPLENTE.
		1ER. SRIO.	ALDHAIR ESTEBAN CONTRERAS ZARATE	JOSE LUIS BARRADAS HERNANDEZ*	
		2DO. SRIO.	JOSE LUIS BARRADAS HERNANDEZ		
		1ER. ESCRUT.	LUISA FERNANDA FERNANDEZ HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	LUIS EDUARDO HERNANDEZ GARCIA	RAQUEL HIDALGO GONZALEZ	
		3ER. ESCRUT.	ESMERALDA PABLO MENDOZA		
		1ER. SUPL.	RAQUEL HIDALGO GONZALEZ		
		2DO. SUPL.	DIANA PEREZ ORTIZ		
		3ER. SUPL.	LINA DURAN MOCTEZUMA		
43.	1905 E1C1	PRESIDENTE	KARINA LOPEZ TEJEDA		SE TRATAN DE LAS MISMAS PERSONAS QUE FUERON DESIGNADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, AUNQUE EN DISTINTOS CARGOS Y COMO SUPLENTE.
		1ER. SRIO.	MAGALI DE LA CRUZ OSORIO	ANGEL JOVANY AGUILAR VIVEROS	
		2DO. SRIO.	MARTHA ABURTO CARMONA	YANELY ARABDALY ORTEGA DURAN	
		1ER. ESCRUT.	ASTRID DAMARIS FUENTES ESCOBAR	LORENZA HERNANDEZ HERNANDEZ	
		2DO. ESCRUT.	ANGEL JOVANY AGUILAR VIVEROS		
		3ER. ESCRUT.	YANELY ARABDALY ORTEGA DURAN		
		1ER. SUPL.	ELEAZAR HILARIO LOPEZ		
		2DO. SUPL.	LORENZA HERNANDEZ HERNANDEZ		
		3ER. SUPL.	MARIBEL MORALES TLAXCALTECO		
44.	1905 E1C2	PRESIDENTE	FRANK GILBERTO DE LA CRUZ GARCIA		SE TRATA DE LA PERSONA DESIGNADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO SEGUNDA SECRETARIA.
		1ER. SRIO.	ULISES GUZMAN BURGOS	SULEEN ADILENE AGUILAR ORTEGA	
		2DO. SRIO.	SULEEN ADILENE AGUILAR ORTEGA		
		1ER. ESCRUT.	LETICIA GONZALEZ HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	ROSA MARIA CONTRERAS GARCIA		
		3ER. ESCRUT.	YASMIN LISBETH MUÑOZ MARTINEZ		
		1ER. SUPL.	ROSA DURAN MARTINEZ		
		2DO. SUPL.	REFUGIO HERNANDEZ RIVAS		
		3ER. SUPL.	BEATRIZ ELENA MORALES ORTEGA		
45.	1905 E1C7	PRESIDENTE	DIANA LAURA CAMACHO SANCHEZ		EL NOMBRE DE LA CIUDADANA MARIELA MENDEZ MARTINEZ NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. RESPECTO DEL TERCER
		1ER. SRIO.	EDMUNDO PORTILLA HIGUEREDO		
		2DO. SRIO.	HUGO ROSAS RODRIGUEZ	MARIELA MENDEZ MARTINEZ	
		1ER. ESCRUT.	IVET RAMIREZ SALAZAR		



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA VER.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		2DO. ESCRUT.	ERIKA MENDOZA HERNANDEZ		ESCRUTADOR SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 634 DE LA CASILLA 1905 E1.
		3ER. ESCRUT.	NORMA LIZZET VALENCIA PEREA	ELISEO JUAN CASANOVA RAMIREZ	
		1ER. SUPL.	MARIA DE LOURDES DURAN LIMON		
		2DO. SUPL.	LEONARDO LOPEZ TEJEDA		
		3ER. SUPL.	ANAYELI ORTIZ ABAD		
46.	1905 E2C4	PRESIDENTE	ROBERTO AGUILAR GARCIA		SÍ PERTENECEN A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHAS PERSONAS SE UBICAN EN EL CONSECUTIVO 141 DE LA CASILLA 1905 E2 C1 Y 528 DE LA CASILLA 1905 E2C5, RESPECTIVAMENTE.
		1ER. SRIO.	AMADO CORNEJO ROSALES		
		2DO. SRIO.	ROBERTO LOZADA TRUJILLO		
		1ER. ESCRUT.	EFIGENIA AGUERO AGUERO		
		2DO. ESCRUT.	ALAN MIGUEL ANGEL ALBOR RUIZ	ANA IRMA CORTES MORALES	
		3ER. ESCRUT.	ROSA ISELA VALENCIA MONTERDE	ESTEBAN VAZQUEZ LOPEZ	
		1ER. SUPL.	GAEL DE JESUS ABURTO VARGAS		
		2DO. SUPL.	KARLA JOCELYN GRACIANO GARCIA		
		3ER. SUPL.	LUISA CORDOBA CALDERON		
47.	1914 C1	PRESIDENTE	MARTINA PAZ ARROYO LANDA		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 438 DE LA CASILLA 1914 B.
		1ER. SRIO.	ZAIRA ABIGAIL MARTINEZ VELASCO		
		2DO. SRIO.	JULISSA RODRIGUEZ GARCIA		
		1ER. ESCRUT.	PABLO RIVERA RIVERA		
		2DO. ESCRUT.	EDGAR DANIEL XX VELASCO		
		3ER. ESCRUT.	RUBI SANCHEZ MURRIETA	ALMA VERONICA HERNANDEZ HERNANDEZ	
		1ER. SUPL.	LUIS GALVAN CAICEROS		
		2DO. SUPL.	CECILIA LANDA LOZANO		
		3ER. SUPL.	JULIO CESAR RETURETA MOTA		
48.	1916 B	PRESIDENTE	NANCY AURORA GARCIA JIMENEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 150 DE LA CASILLA 1916 B.
		1ER. SRIO.	CAROLINA MELGAREJO RIVERA		
		2DO. SRIO.	PABLO JOSEPH HERNANDEZ ABUNDIO		
		1ER. ESCRUT.	LUIS OCTAVIO GUZMAN GABRIEL		
		2DO. ESCRUT.	MARISELA LANDA HERNANDEZ		
		3ER. ESCRUT.	REYNALDO LUNA SANTIAGO	ROSA LAURA MELGAREJO RIVERA	
		1ER. SUPL.	SOFIA GONZALEZ SANTIAGO		
		2DO. SUPL.	RUBEN CRUZ ESPRONCEDA		
		3ER. SUPL.	ROSA MIRANDA VARGAS		
49.	1918 B	PRESIDENTE	ANA RUTH SIMBRON ORTEGA		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		1ER. SRIO.	VICTOR ALBERTO CAREAGA GARCIA		DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 163 DE LA CASILLA 1918 C1.
		2DO. SRIO.	ILSE BONILLA AMOROS		
		1ER. ESCRUT.	MAXIMILIANO DELGADO LAGUNES		
		2DO. ESCRUT.	CYNTHIA QUEZADA HERNANDEZ		
		3ER. ESCRUT.	JESSICA ALEJANDRA CARMONA PONCE	FRANCISCO JAVIER MORALES GARCIA	
		1ER. SUPL.	JOSELYN CASAS OSORIO		
		2DO. SUPL.	LUDIVINA FLORES COLORADO		
		3ER. SUPL.	RAQUEL MAGALI MARTINEZ VELAZCO		
50.	1924 C1	PRESIDENTE	MARIA DE LOURDES LADRON DE GUEVARA OSORIO		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 192 DE LA CASILLA 1924 C2.
		1ER. SRIO.	MARIO ALBERTO SALAZAR GARCIA		
		2DO. SRIO.	OMAR JESUS CERVANTES ORTIZ		
		1ER. ESCRUT.	JUDITH VALLEJO RIOS		
		2DO. ESCRUT.	ESTEFANY ESCOBAR RIVERA		
		3ER. ESCRUT.	ELIZABETH GUADALUPE BARRIENTOS MARTINEZ	ARIEL FERNANDO REBOLLO ZAYAS**	
		1ER. SUPL.	ALEJANDRA HERRERA FLORES		
		2DO. SUPL.	ALMA ROSA ACOSTA ALARCON		
		3ER. SUPL.	JENNIFER YOBAL GUERRERO		
51.	1929 B	PRESIDENTE	NINA AMARO FERNANDEZ		SÍ PERTENECEN A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHAS PERSONAS SE UBICAN EN EL CONSECUTIVO 356 Y 525 DE LA MISMA CASILLA, RESPECTIVAMENTE.
		1ER. SRIO.	ALEJANDRO PEREZ ALVAREZ		
		2DO. SRIO.	URIEL CASTILLO GALVAN		
		1ER. ESCRUT.	GUSTAVO HERNANDEZ HERRERA		
		2DO. ESCRUT.	IRENEO ABRAHAM ROJAS MURRIETA	SANDRA LUZ LANDA GONZÁLEZ*	
		3ER. ESCRUT.	ANGELA OLEA MUÑOZ	ROSSANA OLMOS TAPIA*	
		1ER. SUPL.	PABLO PAVON HUERTA		
		2DO. SUPL.	ISABEL GARCIA HERNANDEZ		
		3ER. SUPL.	HONORIO GABRIEL MENDEZ		
52.	1939 B	PRESIDENTE	DAVID ALEJANDRO TORRES LOPEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 200 DE LA CASILLA 1939 C1.
		1ER. SRIO.	ROBERTO CRUZ ESTRADA		
		2DO. SRIO.	JORGE ARTURO APODACA RIVAS		
		1ER. ESCRUT.	ROBERTO RAFAEL CRUZ MENDOZA		
		2DO. ESCRUT.	JONATHAN ABIMAEL GONZALEZ ABURTO		
		3ER. ESCRUT.	EYMEE MARIEL AVILA MORALES	SILVIA DEL CARMEN NASSAR MOLINA	



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		1ER. SUPL.	MARTIN ALMEIDA NASSAR		
		2DO. SUPL.	JULIA ARELLANO ALARCON		
		3ER. SUPL.	OSCAR RODRIGUEZ DOMINGUEZ		
53.	1940 B	PRESIDENTE	IVETH IRENE AGUILAR ALDAMA		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHAS PERSONAS SE UBICAN EN EL CONSECUTIVO 43 DE LA CASILLA 1940 Y 307 DE LA CASILLA 1940 C1, RESPECTIVAMENTE.
		1ER. SRIO.	JUAN EDMUNDO AGUIRRE TEOBAL		
		2DO. SRIO.	NANCY ESTHER ABURTO HERNANDEZ		
		1ER. ESCRUT.	DANTE OMAR AGUILAR LOPEZ		
		2DO. ESCRUT.	SERGIO ALVAREZ BARRERA	LORENA FERNANDA ALARCON SOLANO	
		3ER. ESCRUT.	ANGEL FRANCISCO MUÑOZ DOMINGUEZ	ZABDI AMISADAY PRADO DIAZ	
		1ER. SUPL.	DAVID ERUBIEL CRUZ MUÑOZ		
		2DO. SUPL.	SERGIO HERNANDEZ CARMONA		
		3ER. SUPL.	ANGEL DIAZ SANCHEZ		
54.	1947 C1	PRESIDENTE	SANDRA LUZ ALEMAN LOPEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 440 DE LA CASILLA 1947 B.
		1ER. SRIO.	OSCAR JESUS ORTIZ VIVEROS		
		2DO. SRIO.	IRMA CRISTINA CHAVEZ DIAZ		
		1ER. ESCRUT.	KARLA GONZALEZ URIBE		
		2DO. ESCRUT.	MARIA GUADALUPE DURAN CASAS		
		3ER. ESCRUT.	ANA LAURA HERNANDEZ ARGUELLES	SELENA NEFERTARY HERRERA LEON	
		1ER. SUPL.	VANIA ARMAS VASQUEZ		
		2DO. SUPL.	CLAUDIA SAN GABRIEL GOMEZ		
3ER. SUPL.	FERNANDO ARTURO TEA CARRETO				
55.	1949 C1	PRESIDENTE	YEUDIÉL DIONISIO DOMINGUEZ PEREZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 7 DE LA CASILLA 1949 B.
		1ER. SRIO.	ELIZABETH ACOSTA GONZALEZ		
		2DO. SRIO.	YAIR ALBAÑIL TORRES	ROSA AURORA ACOSTA FERNANDEZ	
		1ER. ESCRUT.	JESUS GIOVANNI PALE MUÑOZ		
		2DO. ESCRUT.	MIGUEL RICARDO MORALES GONZALEZ		
		3ER. ESCRUT.	JEREMY GIOVANNY BARRIENTOS LEON		
		1ER. SUPL.	JUAN ALBERTO HUERTA OLIVO		
		2DO. SUPL.	SAMUEL BAIZABAL SANCHEZ		
3ER. SUPL.	SILVIA GARCIA OSORIO				
56.	1951 C1	PRESIDENTE	AGUSTINA PANTOJA PEREZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.
		1ER. SRIO.	YAZMIN CARDEÑA RODRIGUEZ		

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		2DO. SRIO.	ANGEL ALBERTO RIVERA CORNEJO		DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 711 DE LA CASILLA 1951 C5.
		1ER. ESCRUT.	INGRID MARIET MOTA HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	MARIA FERNANDA HERRERA APARICIO		
		3ER. ESCRUT.	MARIO CONTRERAS RIVERA	ARTURO HERNANDEZ SANCHEZ	
		1ER. SUPL.	EDITH JIMENEZ ROMERO		
		2DO. SUPL.	CLAUDIA YADIRA SALAS UTRERA		
		3ER. SUPL.	JOSE MIGUEL HERNANDEZ CORDOVA		
57.	1952 B *	PRESIDENTE	MISAEAL CASIMIRO NIETO		LA SEGUNDA ESCRUTADORA SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.
		1ER. SRIO.	MIRIAM CRUZ OVANDO		DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 351 DE LA MISMA CASILLA.
		2DO. SRIO.	RUBEN DARIO FERNANDEZ BAIZABAL		
		1ER. ESCRUT.	CAROLINA REYES VALENZUELA		
		2DO. ESCRUT.	FILIBERTO JIMENEZ GARCIA	LETICIA LEZAMA ROMERO	ESPACIO VACIO
		3ER. ESCRUT.	ESTHER SARAI SEVILLA RUIZ		
		1ER. SUPL.	DIANA ARCOS RUIZ		EN RELACIÓN CON EL CARGO DE LA TERCERA ESCRUTADORA, DE LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTOS DE CASILLA, ASÍ COMO DE LA CONSTANCIA DE CLAUSURA SE ADVIERTE QUE EL ESPACIO ESTÁ VACÍO.
		2DO. SUPL.	LYNDA ARCOS RUIZ		
		3ER. SUPL.	ZEHILA DEVILET BONILLA		
58.	1955 C1 *	PRESIDENTE	TANIA ESPINOZA HERNANDEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.
		1ER. SRIO.	ROSA ELENA AGUILAR TORRES		
		2DO. SRIO.	KARINA GARCIA MORALES		DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 491 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. ESCRUT.	ROSA LILIANA NOCHEBUENA MORALES		
		2DO. ESCRUT.	JUAN JOSE RUIZ VALENCIA		
		3ER. ESCRUT.	NESSDE JUNUETH SANTIAGO LANDA	MARIA DE LOS ANGELES VICENTE RODRIGUEZ	
		1ER. SUPL.	ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA		
		2DO. SUPL.	FABIOLA CONTRERAS LEAL		
		3ER. SUPL.	OSCAR FRANCISCO RUIZ GALICIA		
59.	1958 C1	PRESIDENTE	JOSE AGUILAR GARCIA		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.
		1ER. SRIO.	MITZI YETZABEL HERNANDEZ GARCIA		DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN
		2DO. SRIO.	AZALIA RIVERA GARCIA		
		1ER. ESCRUT.	RAFAEL CID HERNANDEZ		



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA VER.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		2DO. ESCRUT.	KAREN JANETTE GARCIA RAMIREZ		EL CONSECUTIVO 473 DE LA CASILLA 1958 C2.
		3ER. ESCRUT.	OZIEL HERNANDEZ USCANGA	ROSA SOTO SANCHEZ	
		1ER. SUPL.	MARISELA FLORES GATICA		
		2DO. SUPL.	MERCEDES ACOSTA AGUIRRE		
		3ER. SUPL.	BEATRIZ ADRIANA VASQUEZ GONZALEZ		
60.	1959 B	PRESIDENTE	SOTERO ARENAS RAMIREZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 493 DE LA CASILLA 1959 C2.
		1ER. SRIO.	ELIZABETH FLORES GARCIA		
		2DO. SRIO.	JOSE EUSEBIO CHAVEZ LOZANO		
		1ER. ESCRUT.	MONICA ARROYO SANTIAGO		
		2DO. ESCRUT.	FERNANDO MORA PALAFOX		
		3ER. ESCRUT.	ROSARIO ELIZABETH ESCUDERO GARCIA	PATRICIA SANTES GARCIA	
		1ER. SUPL.	JOSE ANGEL GABRIEL MARTINEZ		
		2DO. SUPL.	MERCEDES FRIAS MOLINA		
3ER. SUPL.	FRANCISCO JAVIER CORTES MARIN				
61.	1960 B	PRESIDENTE	RICARDO VAZQUEZ BALLONA		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 512 DE LA CASILLA 1960 C1.
		1ER. SRIO.	EDGAR SANTIAGO BUSTAMANTE HERNANDEZ		
		2DO. SRIO.	ANTONIO DOMINGUEZ GUERRERO		
		1ER. ESCRUT.	HANNIA YARELI GREGORIO REYES		
		2DO. ESCRUT.	WENDY BARRERA LOZANO		
		3ER. ESCRUT.	SABINO ADELFO MENDEZ AGUIRRE	RAUL VAZQUEZ BALLONA	
		1ER. SUPL.	PORFIRIA ACOSTA SOTO		
		2DO. SUPL.	JAVIER DIAZ DORANTES		
3ER. SUPL.	CARLOS ADIEL ABURTO VELASQUEZ				
62.	1960 E1 *	PRESIDENTE	CLAUDIA YAMILETH ABURTO MARTINEZ		EN EL CASO DE LA SEGUNDA ESCRUTADORA SE TRATA DE LA PERSONA DESIGNADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO SEGUNDA SUPLENTE. RESPECTO DE LA TERCERA ESCRUTADORA, DICHA PERSONA SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 94 DE
		1ER. SRIO.	JENNIFER AGUILAR SPINDOLA		
		2DO. SRIO.	ANGEL MANUEL LOPEZ SANCHEZ		
		1ER. ESCRUT.	FANI YADIRA AGUILAR SPINDOLA		
		2DO. ESCRUT.	ANGEL RAFAEL BARRADAS CUEVAS	VICTORIA BALTAZAR GARCIA	
		3ER. ESCRUT.	GLORIA MUSI BARRADAS GONZALEZ	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA CASAS	
		1ER. SUPL.	SARA HELENA LINARES OLMOS		
		2DO. SUPL.	VICTORIA BALTAZAR GARCIA		
3ER. SUPL.	MAGDALENA CAMILO BAUTISTA				

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
					LA MISMA CASILLA.
63.	1960 E2 *	PRESIDENTE	ITZHEL ARGUELLES BARCENAS		SÍ PERTENECEN A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHAS PERSONAS SE UBICAN EN EL CONSECUTIVO 97 Y 144, RESPECTIVAMENTE, DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	ROSA JARUMY RIVERA MIRON		
		2DO. SRIO.	MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA BARCENAS		
		1ER. ESCRUT.	NATALIA ACOSTA VILLEGAS		
		2DO. ESCRUT.	ILEANA JAZMIN SALDAÑA GONZALEZ	DAMARIS DIAZ ACOSTA	
		3ER. ESCRUT.	DOLORES YESENIA FLORES MORENO	MARIA DE JESUS HERNANDEZ ACOSTA	
		1ER. SUPL.	NOE MOISES ACOSTA VELASQUEZ		
		2DO. SUPL.	GUADALUPE CASTILLO CRUZ		
		3ER. SUPL.	REYNA CRUZ ORTIZ		
64.	1961 B	PRESIDENTE	ELIZABETH GONZALEZ ALEJANDRE		COINCIDE
		1ER. SRIO.	DULCE BEATRIZ DOMINGUEZ SUAREZ		
		2DO. SRIO.	LORENZO GONZALEZ LARA		
		1ER. ESCRUT.	ALLISON DANAHÍ HERRERA CARRILLO		
		2DO. ESCRUT.	OSCAR MUÑOZ HERNANDEZ		
		3ER. ESCRUT.	JOAQUIN VASQUEZ GARCIA	JOAQUIN VASQUEZ GARCIA	
		1ER. SUPL.	BLANCA SULAMITA GALICIA IZQUIERDO		
		2DO. SUPL.	VICTOR MANUEL IZQUIERDO ELIZALDE		
		3ER. SUPL.	DOMINGA DURAN MORALES		
65.	1961 C1	PRESIDENTE	MANUEL CUEVAS HERNANDEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 477 DE LA MISMA CASILLA
		1ER. SRIO.	JOVANNY JAIR SOLANO VALENCIA		
		2DO. SRIO.	LAURA FLORES CUAUHTLE		
		1ER. ESCRUT.	JOSE RODRIGO DOMINGUEZ MARTINEZ		
		2DO. ESCRUT.	ALONDRA NARELY MORALES SOLANO		
		3ER. ESCRUT.	OSCAR ARNULFO CORTES MENDOZA	VALENCIA GONZALEZ LUZ MARIA	
		1ER. SUPL.	LUIS ALFONSO VASQUEZ RIVERA		
		2DO. SUPL.	CLARA PATRICIO SANTIAGO		
		3ER. SUPL.	JOSE MANUEL MARCELINO TRUJILLO		
66.	1964 C1	PRESIDENTE	GUILLERMO AGUILAR TELLEZ		SÍ PERTENECEN A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHAS PERSONAS SE UBICAN
		1ER. SRIO.	LUIS JAVIER GOMEZ MORA		
		2DO. SRIO.	LEILANY CAZARES TOSCANO		
		1ER. ESCRUT.	NANCY LIZBETH APONTE CRUZ		



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA VER.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		2DO. ESCRUT.	ROSA MARIA ORTIZ DOMINGUEZ	APONTE ANELL SANTOS ROQUE	EN EL CONSECUTIVO 35 DE LA CASILLA 1964 B Y 367 DE LA CASILLA 1964 C1, RESPECTIVAMENTE.
		3ER. ESCRUT.	BRENDA JENNIFER CORDOVA GARCIA	VALENCIA MORA ISAIAS	
		1ER. SUPL.	MARIA FERNANDA CRUZ TELLO		
		2DO. SUPL.	ALMA ROSA ALVAREZ SANTIAGO		
		3ER. SUPL.	TSUNAMI MICHELLE GALICIA ALVAREZ		
67.	1966 B	PRESIDENTE	ROSALIA CARRILLO DIAZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 45 DE LA CASILLA 1966 C1.
		1ER. SRIO.	ALFREDO DE JESUS BARRAGAN VASQUEZ		
		2DO. SRIO.	NILO ROMERO RIVERA		
		1ER. ESCRUT.	ALEJANDRO GRAJALES DE LA CRUZ		
		2DO. ESCRUT.	PAOLA KERAMIN LOPEZ BECERRA		
		3ER. ESCRUT.	YAZMIN ZARATE GUTIERREZ	SARA LOZANO LOZANO	
		1ER. SUPL.	ANIA ALEXIA GUEVARA TORRES		
		2DO. SUPL.	MODESTA MIRANDA JUAN		
3ER. SUPL.	HECTOR BORREGO REYES				
68.	1968 B	PRESIDENTE	EUGENIA GARCIA AGUILERA		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 184 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	ADAN ANTONIO LEAL CENTENO		
		2DO. SRIO.	FERMIN CORTES PEREDO		
		1ER. ESCRUT.	FERNANDA LIZETH FLORES LOZANO		
		2DO. ESCRUT.	GISSEL ARIZMENDI DIAZ		
		3ER. ESCRUT.	LITZY PAMELA GOMEZ ORTEGA	ANGELICA CRISTINO VARGAS	
		1ER. SUPL.	JOHANN DE JESUS HERNANDEZ AQUINO		
		2DO. SUPL.	AUGUSTO CESAR LEON CASTILLO		
3ER. SUPL.	DINORAH MARIANA MADRIGAL LEON				
69.	1969 C1	PRESIDENTE	DANIEL CASTILLO MENDEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 439 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	EFREN ONASSIS VELASQUEZ TORRES		
		2DO. SRIO.	MONICA MARIA ROMERO MOLINA		
		1ER. ESCRUT.	NAYELI JHOSELIN CONTRERAS AGUILAR		
		2DO. ESCRUT.	EDGAR FERNANDO VASQUEZ JUAREZ		
		3ER. ESCRUT.	JORGE FABIAN PEREZ ISLAS	KARLA SOFIA ZAPATA LORENZO	
		1ER. SUPL.	CARLOS ALBERTO MENDOZA LUNA		
		2DO. SUPL.	EUNICE ERENDIRA SANCHEZ JUAREZ		
3ER. SUPL.	CAROLINA HERNANDEZ ZAVALA				

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
70.	1975 B	PRESIDENTE	INGRID MAYRET SANCHEZ FONROUGE		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 177 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	MIKHAIL EFREN CHAPARRO PONCE		
		2DO. SRIO.	DAVID FLORES HERNANDEZ		
		1ER. ESCRUT.	CLAUDIA IVETTE LOMAN CORTINA		
		2DO. ESCRUT.	JUAN CARLOS CORTINA VELAZQUEZ		
		3ER. ESCRUT.	FRIDA ISIS GONZALEZ ROMERO	FONROUGE OSORIO LUCERO	
		1ER. SUPL.	BRENDA ARAUJO MORALES		
		2DO. SUPL.	CARLOS ARSENIO HERNANDEZ CONTRERAS		
		3ER. SUPL.	GABRIELA HERNANDEZ CONTRERAS		
71.	1978 B	PRESIDENTE	DULCE MARIA CARRETO FLORES		SÍ PERTENECEN A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHAS PERSONAS SE UBICAN, EN EL CONSECUTIVO 149, 201 Y 169, RESPECTIVAMENTE, DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	ELIDETH ALVAREZ MARQUES		
		2DO. SRIO.	LUIS ENRIQUE SUAREZ CARRETO		
		1ER. ESCRUT.	ABIGAIL MOLGADO OLIVARES	MARIBEL DEL ANGEL ZARATE**	
		2DO. ESCRUT.	MARIANA ORTIZ POZOS	MERCEDES FLORES HERNANDEZ**	
		3ER. ESCRUT.	SILVIA HERNANDEZ ABURTO	MARIO ESCOBAR CHINCHILLA**	
		1ER. SUPL.	MARCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ		
		2DO. SUPL.	EDUARDO SOSA TORAL		
		3ER. SUPL.	SOFIA SAN JUAN PEÑUELA		
72.	1980 B	PRESIDENTE	ELIA ROSA AGUILERA HERNANDEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 474 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	ARTURO CUEVAS GUILLAUMIN		
		2DO. SRIO.	YAZMIN BEATRIZ MERINOS GARCIA		
		1ER. ESCRUT.	GLORIA YENISEY MARTINEZ CAZARES		
		2DO. ESCRUT.	ANA BERTHA MENDOZA GONZALEZ		
		3ER. ESCRUT.	MARIA ELIZABETH GUADALUPE PALMEROS MOYANO	CARLOS URIEL ROSAS AGUILERA	
		1ER. SUPL.	MARIANA MICAELA MORENO RODRIGUEZ		
		2DO. SUPL.	EFREN RAFAEL ABURTO DAUZON		
		3ER. SUPL.	EDUARDO BOUCHEZ OBESO		
73.	1983 C1	PRESIDENTE	LORNA MAGALI ALVARADO CASTILLO		SE TRATA DE LA PERSONA DESIGNADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO TERCER SUPLENTE.
		1ER. SRIO.	SARAY DIAZ VELASCO		
		2DO. SRIO.	EDDNA ESTEPHANIA PARRA CASTRO		
		1ER. ESCRUT.	ANSELMO ALVAREZ AGUILAR		
		2DO. ESCRUT.	JUAN ALBERTO ALVAREZ BALTAZAR		



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA VER.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		3ER. ESCRUT.	BLANCA ESTELA CRUZ BARBOSA	DANIEL DEL ANGEL SOLANO	
		1ER. SUPL.	VICTOR MANUEL GORDILLO CARRILLO		
		2DO. SUPL.	ALFONSO BENITEZ OCHOA		
		3ER. SUPL.	DANIEL DEL ANGEL SOLANO		
74.	1987 C1	PRESIDENTE	ISABEL CRISTINA ALCUDIA XX		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 243 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	AYLIN ESMERALDA LOYO MIRANDA		
		2DO. SRIO.	MITZI YARELY HERNANDEZ MORALES		
		1ER. ESCRUT.	MARCO ANTONIO RAMOS MURGUIA		
		2DO. ESCRUT.	MARIA DEL CARMEN HERMIDA JIMENEZ		
		3ER. ESCRUT.	VALERIA MACHUCA PALACIOS	MARIA TERESA HOYOS QUIROZ	
		1ER. SUPL.	DULCE HAYDEE HERRERA HERNANDEZ		
		2DO. SUPL.	ELIZABETH VASCONCELOS HERNANDEZ		
		3ER. SUPL.	ANDRES BALAM PEREZ MACIAS		
75.	1991 B	PRESIDENTE	MARCELA DE LEON MARRUGAT		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 628 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	DULCE MARIA ABREGO PINO		
		2DO. SRIO.	ANA PAULINA FLORES PARRA		
		1ER. ESCRUT.	GERARDO RIVERA NARANJO		
		2DO. ESCRUT.	GUSTAVO ANGEL CONTRERAS REYES		
		3ER. ESCRUT.	VIRIDIANA ISABEL ACOSTA GONZALEZ	MARIA FILIBERTA VICTORIA DURAN VEGA	
		1ER. SUPL.	SANTA JAZMIN BASILIO LOZANO		
		2DO. SUPL.	ALMA ELENA GONZALEZ CONTRERAS		
		3ER. SUPL.	DANELY MONTERRUBIO HERNANDEZ		
76.	1996 B	PRESIDENTE	EVELIA RODRIGUEZ ANELL		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 403 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	MAIRA ARACELY RODRIGUEZ MONTERO		
		2DO. SRIO.	BETANIA BENITEZ RODRIGUEZ		
		1ER. ESCRUT.	GABRIEL ALEMAN FLORES		
		2DO. ESCRUT.	MIGUEL DEUSDEDIT CAMACHO MARTINEZ	ANA ELIZABETH LEAL BRIONES	
		3ER. ESCRUT.	DIEGO ALEJANDRO MANRIQUE AZCORRA		
		1ER. SUPL.	MAURICIO GARCIA GALVAN		
		2DO. SUPL.	GRECIA CASANDRA MOLINA GARCIA		
		3ER. SUPL.	MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ		
77.	2000 B	PRESIDENTE	MAGNOLIA SONDEREGGER CASTILLO		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		1ER. SRIO.	NELLY ANTONIA MORGADO RODRIGUEZ		DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 400 DE LA CASILLA 2000 C1.
		2DO. SRIO.	CESAR AUGUSTO CALLEJAS HERNANDEZ		
		1ER. ESCRUT.	YANET CARRETO HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	ANTONIO ALONSO MONTIEL		
		3ER. ESCRUT.	CHRISTOPHER MIGUEL CABAÑAS ARGUELLES	BRANDON VASQUEZ LOZANO	
		1ER. SUPL.	JOHANN SONDEREGGER CASTILLO		
		2DO. SUPL.	LIZANDRA CASTILLO VIVEROS		
		3ER. SUPL.	OBDULIA ALARCON CASTRO		
78.	2001 B	PRESIDENTE	ALONSO IRAN SANCHEZ HERNANDEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 168 DE LA CASILLA 2001 C1.
		1ER. SRIO.	IRIS LUZ AQUINO MEDINA		
		2DO. SRIO.	JUAN CARLOS GALINDO LOPEZ		
		1ER. ESCRUT.	JORGE EMMANUEL HUESCA GALINDO		
		2DO. ESCRUT.	ARACELY DOMINGUEZ MORALES		
		3ER. ESCRUT.	EDWIN ADRIAN FLORES PEREZ	MONICA MONTIEL MORALES	
		1ER. SUPL.	ANA PATRICIA SILVA GRAJALES		
		2DO. SUPL.	KEVIN DANIEL RODRIGUEZ JACOME		
		3ER. SUPL.	LAYLA MARIANA ALONSO CEBALLOS		
79.	2004 C1	PRESIDENTE	DULCE RUBI BAIZABAL RODRIGUEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 604 DE LA CASILLA 2004 B.
		1ER. SRIO.	LUIS ALBERTO LEON PEREZ		
		2DO. SRIO.	NANCY AMARO GOMEZ		
		1ER. ESCRUT.	DANIEL ALFARO LOPEZ		
		2DO. ESCRUT.	DENISE RODRIGUEZ RAMIREZ		
		3ER. ESCRUT.	MANUEL EDUARDO GARCIA GOMEZ	FLORES ESPINOZA RICARDO	
		1ER. SUPL.	FERNANDO ESPINOZA PALOMINO		
		2DO. SUPL.	RAFAEL SALOMON PELAYO MARTINEZ		
		3ER. SUPL.	ARACELI HERNANDEZ ARAGON		
80.	2004 C2	PRESIDENTE	TOMAS MARTINEZ HERRERA		SÍ PERTENECEN A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHAS PERSONAS SE UBICAN EN EL CONSECUTIVO 564 DE LA CASILLA 2004 B Y 372 DE LA CASILLA 2004 C1, RESPECTIVAMENTE.
		1ER. SRIO.	CAROLINA ORTEGA ORTIZ		
		2DO. SRIO.	DANIA GENESIS PEREZ VILLALBA		
		1ER. ESCRUT.	MA EUGENIA AMADOR ENRIQUEZ		
		2DO. ESCRUT.	CRISTIAN AMAURY GALAN DOMINGUEZ	ESPINOSA LOPEZ DOLORES	
		3ER. ESCRUT.	HERIBERTO ORTIZ PEREZ	LOPEZ MARTINEZ DULCE MARIA	



SX-JIN-62/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		1ER. SUPL.	EFRAINA GARCIA FERNANDEZ		
		2DO. SUPL.	VERONICA FERNANDEZ HERNANDEZ		
		3ER. SUPL.	LEOBARDO DIAZ BARRIENTOS		
81.	2011 B	PRESIDENTE	MARGARITA CUADRA ALVAREZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 347 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	RICARDO RÍOS FERNANDEZ		
		2DO. SRIO.	JULIO RAFAEL HERRERA CORTES		
		1ER. ESCRUT.	AMANDA LARA BANUET		
		2DO. ESCRUT.	JOSE CARLOS RAMOS LAGUNES		
		3ER. ESCRUT.	GUILLERMO ADAD REBOLLEDO	FERNANDO LARA RUIZ	
		1ER. SUPL.	JULIO CESAR BAEZ AYALA		
		2DO. SUPL.	JUAN CARLOS ROMERO DURAN		
		3ER. SUPL.	CATALINA MOLINA GOMEZ		
82.	2067 C1	PRESIDENTE	ANGEL IVAN GONZALEZ RODRIGUEZ		SÍ PERTENECEN A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHAS PERSONAS SE UBICAN EN EL CONSECUTIVO 338 DE LA CASILLA 2067 B Y 277 DE LA CASILLA 2067 C1, RESPECTIVAMENTE.
		1ER. SRIO.	JESSICA MARINET ALFARO HERNANDEZ		
		2DO. SRIO.	CAROLINA BUSTAMANTE CALDERON		
		1ER. ESCRUT.	MACRINA GARCIA HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	JESUS AXEL HERNANDEZ ROJAS	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ COLORADO	
		3ER. ESCRUT.	MELISSA ARIZBETH HERNANDEZ COLORADO	FRANCISCA ROJAS ACOSTA	
		1ER. SUPL.	VIRGINIA ARROYO ELIZONDO		
		2DO. SUPL.	YANARA DIAZ HERNANDEZ		
		3ER. SUPL.	SERGIO ALFONSO GARCIA CEBALLOS		
83.	2069 B	PRESIDENTE	VICTOR FERNANDO ARELLANO HERNANDEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 173 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	HERLINDA GODOS GARCIA		
		2DO. SRIO.	MAYUZA BETZABETH CEDILLO MEDINA		
		1ER. ESCRUT.	MIGUEL ANGEL MERICHE PEREZ		
		2DO. ESCRUT.	ANGEL SILVESTRE GONZALEZ MARIN		
		3ER. ESCRUT.	JOSELYN DOMINGUEZ PAJONARES	AMANDA DOMINGUEZ PAJONARES	
		1ER. SUPL.	CORINTIA LESLI DIAS LOPEZ		
		2DO. SUPL.	EMA DOMINGUEZ GUEVARA		
		3ER. SUPL.	CINTHIA AVIGAIL FARFAN MAPEL		
84.	2070 C3	PRESIDENTE	ROSA OLIVIA VICENTE RAMOS		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.
		1ER. SRIO.	LUIS FERNANDO FERNANDEZ CARRILLO		

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		2DO. SRIO.	KARLA ESTEFANIA JIMENEZ CERECEDO		DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 248 DE LA CASILLA 2070 C6.
		1ER. ESCRUT.	ITZEL GUADALUPE DOMINGUEZ		
		2DO. ESCRUT.	OSCAR JOEL VALENCIANO AVIÑA		
		3ER. ESCRUT.	DIANA SCARLETT PALE HERNANDEZ	VERONICA ANDREA PEIMBERT DIAZ	
		1ER. SUPL.	YVONNE HERNANDEZ HERNANDEZ		
		2DO. SUPL.	JOSE ANTONIO LARRAGA CUEVAS		
		3ER. SUPL.	KEVIN EDUARDO ROA PEÑA		
85.	2070 C7	PRESIDENTE	MARIA FERNANDA BERNAL GONZALEZ		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 462 DE LA CASILLA 2070 B.
		1ER. SRIO.	SARA ITZEL MORA ESPINOSA		
		2DO. SRIO.	DELIA MONTANO TORRES		
		1ER. ESCRUT.	ANDREA CERVANTES AGUILAR		
		2DO. ESCRUT.	MARCO ANTONIO DAVILA LIEVANO		
		3ER. ESCRUT.	ROSA MARIA RAMIREZ ARCE	BAEZ DOMINGUEZ CARLOS	
		1ER. SUPL.	VICENTE HERNANDEZ ZAVALETA		
		2DO. SUPL.	FRANCISCO MENDOZA HERNANDEZ		
3ER. SUPL.	MARIA ZOILA HERNANDEZ MELLA				
86.	2073 B	PRESIDENTE	ROBERTO RIOS OCAMPO		SÍ PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL. DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 66 DE LA MISMA CASILLA.
		1ER. SRIO.	MARIANA GRACE HERVIS LANDA		
		2DO. SRIO.	ALEJANDRO BONILLA ALVAREZ		
		1ER. ESCRUT.	MARIA ESTHER VENTURA HERNANDEZ		
		2DO. ESCRUT.	DIANA ALEJANDRA CARRANZA DOMINGUEZ		
		3ER. ESCRUT.	YURY DOMINGUEZ BARRERA	YDALIA YAMILET BAUTISTA HERNANDEZ	
		1ER. SUPL.	DANIELA MISHELLE HERNANDEZ ORDOÑEZ		
		2DO. SUPL.	GRACE DENE B RAMIREZ PEREZ		
		3ER. SUPL.	ROSA SANCHEZ HERNANDEZ		
87.	2082 C3	PRESIDENTE	ORENS LABASTIDA FLORES		EN EL CASO DE LA SEGUNDA ESCRUTADORA, SE TRATA DE LA PRIMERA SUPLENTE.
		1ER. SRIO.	ALEJANDRO BALTAZAR SALDAÑA		
		2DO. SRIO.	DONACIANO CRUZ FRANCISCO		
		1ER. ESCRUT.	ANDREA GONZALEZ LICEA		RESPECTO A LA TERCERA ESCRUTADORA, TAMBIÉN PERTENECE A LA SECCIÓN ELECTORAL.
		2DO. ESCRUT.	RODRIGO LEON ROSAS	IVET AILIN PAREDES TREVIÑO	
		3ER. ESCRUT.	GIBRAN ARENAS GUEVARA	FRANCISCA GUADALUPE MARTINEZ MOLINA	
		1ER. SUPL.	IVET AILIN PAREDES TREVIÑO		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS SEGÚN ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y/O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y/O CONSTANCIA DE CLAUSURA	OBSERVACIONES
		2DO. SUPL.	ROBERTO RUIZ TENORIO		DE ACUERDO CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DICHA PERSONA SE UBICA EN EL CONSECUTIVO 184 DE LA CASILLA 2082 C2.
		3ER. SUPL.	ADANIS LOPEZ MUÑOZ		

I. Casillas en las que coinciden los funcionarios con los designados en el encarte

79. El partido inconforme señala como agravio, para actualizar la presente causal, que diversas casillas fueron integradas indebidamente con individuos que no están señalados en el encarte.

80. A juicio de esta Sala son **infundados** los agravios respecto de las casillas siguientes:

NO.	CASILLA
1.	1848 C4
2.	1853 C1
3.	1855 B ¹³
4.	1880 C1
5.	1884 B ¹⁴
6.	1895 B
7.	1895 C1
8.	1961 B

¹³ Únicamente por cuanto hace al tercer escrutador.

¹⁴ Únicamente por cuanto hace a la segunda escrutadora.



81. Lo anterior, porque al confrontar los datos que aparecen en las actas de la jornada electoral de las casillas impugnadas, con los nombres de los miembros de las mesas directivas de casilla publicados por la autoridad administrativa electoral, se evidencia que existe identidad entre los funcionarios que actuaron durante los comicios con los designados por la autoridad electoral para ejercer los respectivos cargos en calidad de propietarios; consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no se presentaron los cambios que refiere el actor y, por ende, esas personas se encontraban autorizadas legalmente para ocupar los cargos que desempeñaron.

82. Por tanto, el agravio es infundado respecto a estos centros de votación.

II. Casillas con corrimiento de funcionarios

83. El partido actor señala que se actualiza la causal en comento pues, a su consideración, diversos funcionarios ocuparon indebidamente dicho cargo al no encontrarse su nombre en el encarte.

84. Sin embargo, esta Sala Regional considera que son **infundados** los agravios respecto de las casillas siguientes:

NO.	CASILLA
1.	1855 B ¹⁵
2.	1858 C1
3.	1861 B ¹⁶
4.	1861 C1 ¹⁷
5.	1873 C1 ¹⁸

¹⁵ Únicamente por cuanto hace a la segunda escrutadora.

¹⁶ Únicamente por cuanto hace a la segunda secretaria, segundo y tercer escrutador.

¹⁷ Únicamente por cuanto hace al primer escrutador.

NO.	CASILLA
6.	1875 C4
7.	1877 C1
8.	1884 B ¹⁹
9.	1896 B
10.	1896 C4 ²⁰

¹⁸ Únicamente por cuanto hace a la segunda escrutadora.

¹⁹ Únicamente por cuanto hace a la tercera escrutadora.

²⁰ Únicamente por cuanto hace a la tercera escrutadora.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

NO.	CASILLA
11.	1905 E1
12.	1905 E1C1
13.	1905 E1C2
14.	1960 E1 ²¹
15.	1983 C1
16.	2082 C3 ²²

²¹ Únicamente por cuanto hace a la segunda escrutadora.

²² Únicamente por cuanto hace a la segunda escrutadora.

85. Del anterior grupo de casillas, se advierte que en ellas se efectuó la sustitución de ciertos funcionarios por quienes tenían el carácter de diverso cargo en la mesa directiva de casilla, lo cual se encuentra permitido por la propia legislación de la materia.

86. En efecto, el artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

87. Como se observa, la propia legislación contempla un procedimiento de corrimiento para aquellos casos en los que los funcionarios propietarios no acudan a integrar la mesa directiva de casilla, autorizando para su composición a los suplentes generales autorizados para tal efecto.

88. Por ende, la integración de las casillas en comento fue correcta dado que se apegó a los parámetros permitidos en la propia ley.

III. Casillas con electores tomados de la fila y/o que pertenecen a otras casillas de la misma sección.

89. El partido actor señala que se actualiza la causal en comentario pues, a su consideración, diversos funcionarios ocuparon indebidamente dicho cargo al no encontrarse su nombre en el encarte.

90. Para tal planteamiento señala las siguientes casillas:

NO.	CASILLA
1.	1848 C3
2.	1858 C2
3.	1861 B ²³
4.	1861 C1 ²⁴
5.	1861 C2
6.	1862 B
7.	1868 B
8.	1869 B
9.	1869 C2
10.	1871 B
11.	1871 C1
12.	1872 C4
13.	1872 C5
14.	1873 C1 ²⁵
15.	1874 C1
16.	1875 B ²⁶
17.	1875 C3
18.	1877 B
19.	1877 C2
20.	1878 C1
21.	1881 C1
22.	1882 C2
23.	1883 C1
24.	1890 C1
25.	1891 C1
26.	1895 C4
27.	1896 C3

²³ Únicamente por cuanto hace al segundo escrutador.

²⁴ Únicamente por cuanto hace al segundo y tercer escrutador.

²⁵ Únicamente por cuanto hace a la tercera escrutadora.

²⁶ Únicamente por cuanto hace al segundo escrutador.

NO.	CASILLA
28.	1896 C4 ²⁷
29.	1898 B
30.	1905 C2
31.	1905 E2C4
32.	1914 C1
33.	1916 B
34.	1918 B
35.	1924 C1
36.	1929 B
37.	1939 B
38.	1940 B
39.	1947 C1
40.	1949 C1
41.	1951 C1
42.	1952 B ²⁸
43.	1955 C1
44.	1958 C1
45.	1959 B
46.	1960 B
47.	1960 E1 ²⁹
48.	1960 E2
49.	1961 C1
50.	1964 C1
51.	1966 B
52.	1968 B
53.	1969 C1
54.	1975 B
55.	1978 B
56.	1980 B

²⁷ Únicamente por cuanto hace al primer escrutador.

²⁸ Únicamente por cuanto hace a la segunda escrutadora.

²⁹ Únicamente por cuanto hace a la tercera escrutadora.

NO.	CASILLA
57.	1987 C1
58.	1991 B
59.	1996 B
60.	2000 B
61.	2001 B
62.	2004 C1
63.	2004 C2
64.	2011 B
65.	2067 C1
66.	2069 B
67.	2070 C3
68.	2070 C7
69.	2073 B
70.	2082 C3 ³⁰

³⁰ Únicamente por cuanto hace a la tercera escrutadora.



91. Tal agravio es **infundado** toda vez que los ciudadanos que integraron dichas casillas se encuentran en el listado nominal de la sección, lo cual se encuentra permitido conforme a la legislación.

92. Lo anterior, porque es de advertirse que, en efecto, en ellas se efectuó la sustitución de ciertos funcionarios por los electores presentes, esto es, con aquellos que se encontraron en la fila y que pertenecen a la respectiva sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

93. En efecto, el artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones

de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla **designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y**

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

94. A su vez, el apartado 3 del mismo artículo, señala específicamente que los nombramientos que se hagan **deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto**; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

representantes de los candidatos independientes.

95. De lo anterior, es claro concluir que la propia legislación posibilita que la mesa directiva de casilla sea integrada con electores que se encuentren en la fila el día de la jornada electoral, siempre y cuando pertenezca a la sección.

96. En esos términos, en las casillas bajo análisis es posible concluir que las casillas fueron debidamente integradas, ya que en éstas se tomaron a ciudadanos que pertenecen a la sección electoral.

IV. Casillas con algunos funcionarios ausentes

97. El partido inconforme señala como agravio, para actualizar la presente causal, que diversas casillas fueron integradas indebidamente con individuos que no están señalados en el encarte, pues en algunas los espacios se encuentran vacíos.

98. A juicio de esta Sala son **infundados** los agravios respecto de las casillas siguientes:

NO.	CASILLA
1.	1875 B ³¹
2.	1952 B ³²

³¹ Únicamente por cuanto hace al tercer escrutador.

³² Únicamente por cuanto hace al tercer escrutador.



**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL**

TRIBUNAL ELECTORAL
Judicial de la Federación

CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
QUINTANA ROO, VER.

99. En efecto, tal como refiere el actor, de las constancias que obran en el expediente no se advierte el nombre y firma de alguna persona que hubiese desempeñado los cargos de tercer escrutadores en esas dos casillas, pero tal situación es insuficiente para declarar la nulidad de la casilla.

100. Cabe precisar que la ausencia de los escrutadores señalados no causa la nulidad de la votación recibida en la casilla dado que esa labor la desempeñaron los miembros que sí estuvieron presentes de la mesa directiva, es decir, la integración de casilla con un funcionario menos no trastoca la esencia de su desempeño ni la certeza de la votación en dicha casilla.

101. Lo anterior, debido a que es criterio de este Tribunal Electoral que, en ocasiones, y por diversos motivos, los ciudadanos designados por la autoridad administrativa no asisten el día de la jornada, por lo que con objeto de garantizar la recepción de la votación los funcionarios presentes optan por recibir la votación sin integrar la mesa directiva de casilla con la totalidad de sus miembros.

102. Así, de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la integración sin escrutadores no afecta la validez de la votación recibida en casilla, ello en atención a que es atribución del presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos realice el escrutinio y cómputo.

103. Dicho criterio se encuentra en la jurisprudencia 44/2016, de rubro: **“MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ESCRUTADORES³³.

104. En esa tesitura es claro que la ausencia de un escrutador no es causa suficiente para decretar la nulidad de la votación en esta casilla.

V. Casillas con funcionarios que no pertenecen a la sección

105. Finalmente, a consideración de este órgano jurisdiccional, se considera **fundado** el agravio respecto de la casilla siguiente:

NO.	CASILLA
1.	1905 E1C7

106. En efecto, el actor manifiesta que no se integró debidamente la casilla.

107. Ahora bien, del análisis del expediente se advierte que, en la referida casilla, el cargo de segunda secretaria lo desempeñó Mariela Méndez Martínez.

108. Al respecto, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación advierte que **ha lugar a declarar la nulidad de la votación** recibida en dicha casilla, en atención a que dicha persona no forma parte de la sección electoral en la que se desempeñó como funcionaria.

109. En efecto, la referida ciudadana no se localizó en la lista nominal de electores remitidas por la autoridad responsable; además mediante proveído de siete de julio del año en curso, el Magistrado Instructor requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que informara si dicha persona pertenecía a la sección electoral en cuestión, y mediante oficio

³³ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 24 y 25., así como en <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

INE/DERFE/STN/11564/2021, el Secretario Técnico Normativo de esa Dirección informó que derivado de la consulta en la base de datos del Padrón Electoral, la ciudadana Mariela Méndez Martínez pertenece a una sección distinta a la 1905 del 10 Distrito Electoral del INE, en el estado de Veracruz.

110. Esta situación, por tanto, es suficiente para tener por acreditada la causa de nulidad de la votación recibida en dicha casilla, en virtud de que la ciudadana que fungió como funcionaria durante la jornada electoral no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser integrante de la mesa directiva de casilla y, por ende, no reúne las cualidades exigidas por la ley para recibir la votación.

111. Lo anterior es así, porque el hecho de que formaran parte en la integración de las mesas directivas de casilla, las personas que no fueron designadas por el organismo electoral competente ni aparezcan en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tales supuestos, debe anularse la votación recibida en la casilla aludida.

112. Sustenta lo anterior la jurisprudencia 13/2012 de rubro: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI**



PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).³⁴

OCTAVO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso f), de la LGSMIME

113. La parte actora hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de dos casillas, mismas que se precisan en la tabla:

NO.	CASILLA	OBSERVACIONES
1	1875 C2	La diferencia de boletas entre los votantes y las extraídas de la urna fueron de siete papeletas, lo que prueba un verdadero fraude electoral al permitir que personas que no tenían derecho a votar lo hicieran.
2	1879 B	La diferencia entre el número de votantes y boletas extraídas fue de un voto, lo que prueba un verdadero fraude electoral al permitir que personas que no tenían derecho a votar lo hicieran.

Marco normativo

114. El artículo 75, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

115. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- i) el número de electores que votó en la casilla; ii) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; iii) el número de votos nulos; y, iv) el número de boletas sobrantes de cada

³⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

elección; esto, atento a lo dispuesto en el artículo 288, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

116. Los artículos 228, párrafos 2, 3 y 4, 289, 290, 291 y 292 del ordenamiento en consulta, señalan lo que debe entenderse por voto válido, voto nulo, boletas sobrantes; el orden en que se lleva a cabo el escrutinio y cómputo; las reglas conforme a las cuales se realiza.

117. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantará el acta correspondiente para cada elección, la que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos o coaliciones, que actuaron en la casilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 294 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

118. De las disposiciones en comento, se puede concluir que sancionar la inexacta computación de los votos, tutela el valor de certeza respecto del resultado electoral obtenido en cada casilla, garantizando que éste refleje con fidelidad la voluntad de los electores que sufragaron.

119. Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- a) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos, y
- b) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

120. Respecto del primer elemento normativo, este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido del criterio que para el análisis de dicha causal de nulidad resultan relevante los rubros



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

fundamentales, esto, cuando en el acta de escrutinio y cómputo existan irregularidades o discrepancias en los datos siguientes:

- La suma del total de *personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla* (en adelante, total de ciudadanos que votaron);
- El total de *votos sacados de las urnas*; y
- El total de los *resultados de la votación*.

121. Esos tres rubros fundamentales están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en una irregularidad en el cómputo de los votos.

122. Caso contrario sucede cuando el error está en rubros auxiliares, tales como el de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, y que al ser restadas las cantidades de esos diversos rubros auxiliares da una cantidad que eventualmente pudiera discrepar con algunos de los denominados rubros fundamentales.

123. Sin embargo, los errores en rubros auxiliares al no traducirse en errores sobre los votos computados, son insuficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza.

124. Apoya lo anterior la jurisprudencia 8/97 de rubro **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y**

CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”³⁵.

125. Además, debe tenerse presente la jurisprudencia de rubro: **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES”³⁶.**

126. En lo que respecta al estudio del diverso elemento que integra la causal de nulidad en estudio, consistente en que el error "sea determinante" para el resultado de la votación, se deberá estar a los criterios cuantitativo o aritmético y el cualitativo; criterios que han sido explicados previamente en el considerando Sexto de esta sentencia.

Material probatorio

127. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

128. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio:

- a)** Actas de la jornada electoral;
- b)** Actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla (o en su caso, las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo Distrital con motivo del recuento);
- c)** Hojas de incidentes;

³⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 22 a 24; así como en el siguiente link: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>

³⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27; y en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=28/2016&tpoBusqueda=S&sWord=28/2016>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

d) Listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral, en las casillas cuya votación se impugna.

e) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital.

128. Teniendo prioridad las documentales que dan cuenta del recuento de los votos de casilla en el distrito:

f) Actas circunstanciadas levantadas por cada uno de los grupos de trabajo;

g) Constancias individuales;

h) Acta circunstanciada del consejo responsable con motivo del registro de los votos reservados.

129. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

130. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas–, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

131. Cabe precisar que la naturaleza del escrutinio y conteo de votos realizado por los integrantes de las mesas directivas de casilla es distinta a la acción de nuevo escrutinio efectuado por los Consejos Distritales, pues estos últimos, de conformidad con el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando realizan nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en los casos que así se requiera, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas

sobrantes, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

132. De este procedimiento, se advierte que no se ocupa de asentar los datos del número de electores que votaron, por lo que no utilizan los listados nominales, toda vez que el propósito de esa diligencia es verificar el número de votos válidos y nulos que efectivamente se recibieron en las casillas.

133. Sin embargo, para poder analizar la respectiva causal de nulidad relativa al error o dolo en el cómputo de la votación recibida en casilla, que aduce la parte actora, será necesario tener a la vista el dato de electores que votaron en la casilla, que consigna el acta de escrutinio y cómputo levantada por los funcionarios de la misma; y en caso de advertirse una inconsistencia en este rubro, se deberá acudir a las listas nominales de forma directa, para verificar si efectivamente se asentó el dato correcto en el acta, atendiendo al número de electores que sufragaron y que fueron apuntados en el respectivo listado.

Caso concreto

Casillas que fueron objeto de recuento de votos.

134. Previo al análisis de los elementos que conforman la causal de mérito, conviene precisar que el artículo 311, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en el numeral antes aludido, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el tribunal electoral.

135. Lo anterior, salvo que se alegue que, aun y cuando se haya



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

realizado el recuento de votos, éste no se realizó conforme lo establece la ley, o que la irregularidad en el cómputo de casilla siga subsistiendo.

136. Precisado lo anterior, en el caso, la parte actora hace valer la causal en estudio por lo siguiente:

NO.	CASILLA	Argumento del actor
1	1875 C2	La diferencia de boletas entre los votantes y las extraídas de la urna fueron de siete papeletas, lo que prueba un verdadero fraude electoral al permitir que personas que no tenían derecho a votar lo hicieran.
2	1879 B	La diferencia entre el número de votantes y boletas extraídas fue de un voto, lo que prueba un verdadero fraude electoral al permitir que personas que no tenían derecho a votar lo hicieran.

137. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que la causal hecha valer deviene **inoperante**, toda vez que de autos se advierte que las dos casillas fueron motivo de recuento parcial por parte del Consejo Distrital.

138. De las constancias que obran en el expediente aportadas por la autoridad responsable, se cuenta con:

- Actas circunstanciadas del recuento parcial de la Elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa en el 10 Distrito Electoral en el Estado de Veracruz, realizadas por los grupos de las mesas de trabajo;
- Constancias individuales de resultados electorales del punto de recuento de diputados de mayoría relativa respectivas.

139. Dichos documentos obran agregados en copia certificada emitida por el Presidente del citado consejo, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 80, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, párrafo 1, inciso p) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 14, apartado 4, Inciso d), en concatenación con el diverso 16, apartado 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se trata de documentales públicas con valor probatorio pleno.

140. Con base en lo anterior, esta Sala concluye que se actualiza el supuesto del artículo 311, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues al haberse corregido los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla, es claro que ante esta instancia no puede invocarse la causal de mérito como motivo de nulidad; es decir, este órgano jurisdiccional no puede pronunciarse respecto de los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo que sean corregidas por los respectivos Consejos Distritales a través del recuento.

141. Ello encuentra razón de ser si se toma en cuenta que la finalidad del nuevo escrutinio y cómputo es, precisamente, que al ser realizado por la autoridad electoral especializada y facultada para ello, no quede ninguna duda de la voluntad del electorado cuando se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 311, párrafo 1, inciso d) de la citada ley, a saber: a) que de las cifras contenidas en las respectivas actas se desprenda que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los partidos políticos que ocuparon el primero y segundo lugar; b) que todos los sufragios hayan sido depositados a favor de un solo partido; o, c) que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos datos de las actas.

142. Máxime que, en el presente caso, los agravios hechos valer por el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

partido actor no van dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados con el recuento de votos; ni mucho menos alegan, que a pesar de que se haya realizado el citado recuento, las irregularidades aun subsistan.

143. Por ende, los argumentos del actor son insuficientes para demostrar que el error persiste e incluso para evidenciar que es determinante para el resultado de la votación, de ahí la **inoperancia** de su agravio.

NOVENO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso g), de la LGSMIME

144. La parte actora hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de una casilla, misma que se precisa en la siguiente tabla:

NO.	CASILLA
1	1859 B

145. Marco normativo

146. El artículo 75, apartado 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados (...) y en el artículo 85 de esta Ley.

147. En torno a la causal de nulidad, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución como lo es haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, los ciudadanos también deben estar inscritos

en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

148. Así, la credencial para votar es un documento indispensable para ejercer el derecho al voto; y por lo mismo, los electores deben mostrar su credencial para votar, debiendo el secretario de la mesa directiva de casilla comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones; Tal como lo indican los artículos 131, párrafo 2, 278, párrafo 1, y 279, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

149. Se distinguen los casos de excepción a los cuales remite la hipótesis de nulidad de votación, siendo precisamente las excepciones previstas en los artículos 279, párrafo 5, y 284 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que comprenden:

- a) Los representantes de los partidos políticos, de coaliciones o de Candidatos Independientes, podrán votar ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados;
- b) Los electores en tránsito que emiten su sufragio en las casillas especiales; y
- c) Los electores que cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que así lo determine.

150. De la interpretación de las anteriores disposiciones, se puede sostener que se tutela el principio de certeza, respecto de los resultados de la votación recibida en casilla, mismos que deben reflejar fielmente



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

la voluntad de los ciudadanos, la cual podría verse viciada si se permitiera votar a electores que no cuenten con su credencial para votar o, que teniéndola, no estén registrados en la lista nominal o que no se encuentren en los casos de excepción que marca la ley.

151. En tal virtud, para decretar la nulidad de la votación en estudio, se deben acreditar los siguientes elementos esenciales:

- a) Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello; y
- b) Que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

152. Para que se acredite el primer supuesto normativo es necesario que esté probado que hubo electores que emitieron su voto sin contar con su credencial para votar con fotografía o sin estar incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, siempre y cuando no estén comprendidos dentro de los casos de excepción antes referidos.

153. En lo que respecta al segundo elemento que integra la causal de nulidad de mérito, podrá estudiarse atendiendo al criterio cuantitativo o aritmético, o bien al cualitativo, que se precisó en el considerando Sexto de esta sentencia.

Material probatorio

154. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con el agravio y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

155. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a)

listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla— comúnmente llamadas encarte—; b) listas nominales de electores de las casillas; c) lista de representantes acreditados en la casilla; d) actas de la jornada electoral; e) actas de escrutinio y cómputo en casilla y f) hojas de incidentes.

156. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

157. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes —de naturaleza distinta a las públicas—, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cuadro o tabla de apoyo que concentra los datos relevantes

158. A continuación, se presenta un cuadro comparativo o tabla con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

159. En la primera columna —empezando por el costado izquierdo— se anota el número consecutivo; y en la segunda columna la clave, número o identificación de la casilla en particular.

160. En las consecutivas columnas se precisa la información siguiente:

- El número de personas a las que se les permitió sufragar sin



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

tener derecho;

- Los votos obtenidos por el partido, coalición o candidato independiente que ocupó el primer lugar de la votación en la casilla de referencia;
- Los votos obtenidos por el partido, coalición o candidato independiente que ocupó el segundo lugar de la votación obtenida en la casilla que nos ocupa;
- La diferencia de votos obtenidos entre los partidos, coalición o candidato independiente que obtuvieron los dos primeros lugares de la votación recibida en la casilla de mérito; y
- Observaciones.

NO.	CASILLA	PERSONAS QUE SUFRAGARON SIN TENER DERECHO	VOTACIÓN 1º LUGAR	VOTACIÓN 2º LUGAR	DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR	OBSERVACIONES
1.	1859 B	0	MORENA 175 VOTOS	COALICIÓN PAN-PRI- PRD 79 VOTOS	96 VOTOS	En el acta de jornada electoral no se asentaron incidentes. La casilla fue objeto de recuento. No hay hoja de incidentes. El Consejo distrital certificó que no llegó en el paquete electoral esa hoja de inocentes.

Caso concreto

A) NO ACREDITA EL HECHO CONTROVERTIDO.

161. El agravio es **inoperante** como se explica a continuación.

162. A decir del partido actor, se permitió votar a una persona que no

aparecía en la lista nominal de electores, y ese hecho prueba que estuvieron sufragando personas que no tenían derecho a ello, por lo que los resultados de la casilla impugnada resultan ser ilegales.

163. Al respecto, cabe señalar que, del acta de la jornada electoral, la cual obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que no se emitió voto alguno en la casilla de referencia de persona que no estuviera en la lista nominal.

164. Cabe señalar que, en el acta de jornada electoral, específicamente en el apartado de “¿Se presentaron incidentes?”, quedó asentado que no ocurrieron incidentes en la casilla que se impugna, asimismo, la misma fue objeto de recuento.

165. Así, del análisis de las documentales citadas, es posible concluir que no se acredita lo afirmado por la parte actora, en virtud de que de las mismas no se advierte que se haya permitido a ciudadanos sufragar sin encontrarse inscritos en la lista nominal, máxime que el actor no refiere el nombre del supuesto ciudadano que emitió su voto sin tener derecho a hacerlo, de ahí que al no haber aportado los elementos suficientes esta Sala Regional no podría suplantarse y realizar una pesquisa e inferir las posibles conductas contraventoras, pues se estaría relevando de una carga que correspondía al partido actor.

166. Aquí, conviene traer a colación, a manera de ejemplo, el alcance que ha dado la Sala Superior a la suplencia tratándose de causas de nulidad de la votación recibida en casilla, pues ha sostenido que, si el actor omite señalar en su escrito de demanda de inconformidad, las causas de nulidad de la votación establecidas en el artículo 75 de la citada ley general, tal omisión no puede ser estudiada *ex officio* por la autoridad que conoce del juicio de inconformidad, puesto que tal



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

situación no sería una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de promovente, cosa totalmente ilegal, a menos que de los hechos expuestos en la demanda se puedan deducir agravios, que pongan de manifiesto la actualización de una causa de nulidad de la votación³⁷.

167. De manera que, si el partido no expone hechos y no señala con exactitud a que ciudadano se le permitió votar sin tener derecho, resulta evidente que la consecuencia de su planteamiento es la inoperancia.

DÉCIMO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso i), de la LGSMIME

168. La parte actora hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de una casilla, mismas que se precisa en la tabla:

NO.	CASILLA	Hecho referido por el actor
1	1907 B	Existió alteración al orden, lo que provocó que muchos ciudadanos se retirarán sin emitir su voto.

Marco normativo

169. El artículo 75, apartado 1, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

170. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos

³⁷ Véase Tesis CXXXVIII/2002 de rubro: “SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 203 y 204.

Mexicanos y 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los actos de las autoridades electorales deben estar regidos por los principios de certeza, objetividad, legalidad, independencia e imparcialidad.

171. Para lograr que los resultados de la votación sean fiel reflejo de la voluntad de los ciudadanos y no se encuentran viciados por actos de presión o de violencia, las leyes electorales regulan: i) las características que deben revestir los votos de los electores; ii) la prohibición de actos de presión o coacción sobre los votantes; iii) los mecanismos para garantizar la libre y secreta emisión de los votos y la seguridad de los electores, representantes de partidos políticos e integrantes de las mesas directivas de casilla; y, iv) la sanción de nulidad para la votación recibida en casillas en las que se ejerza violencia física o presión sobre sus miembros o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

172. En esta tesitura, acorde con lo preceptuado por el artículo 7, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el voto ciudadano se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

173. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 incisos d) y e) y f, 277 apartado 2, 280 apartado 1, 281 apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presidente de la mesa directiva de casilla tiene entre otras atribuciones la de solicitar el auxilio de la fuerza pública para preservar el orden, garantizar la libre emisión del sufragio y la seguridad de los electores, los representantes de los partidos políticos y los integrantes de la mesa directiva de casilla; declarar la suspensión temporal o definitiva de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

votación o retirar a cualquier persona, en caso de que altere las condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de partidos, de los representantes de candidatos independientes o de los miembros de la mesa directiva.

174. De las anteriores disposiciones, es posible advertir que sancionar la emisión del voto bajo presión física o moral, tutela los valores de libertad, secreto, autenticidad y efectividad en su emisión, así como la integridad e imparcialidad en la actuación de los miembros de la mesa directiva de casilla, para lograr la certeza de que los resultados de la votación recibida, expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, y no están viciados con votos emitidos bajo presión o violencia.

175. En este orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los tres elementos siguientes:

- a) Que exista violencia física o presión;
- b) Que se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; y,
- c) Que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

176. Respecto al primer elemento, por violencia física se entiende la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y, presión es el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera

decisiva.

177. Lo anterior, de acuerdo con el criterio de jurisprudencia 24/2000 rubro: **“VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (Legislación del Estado de Guerrero y similares)”**³⁸.

178. El segundo elemento, requiere que la violencia física o presión se ejerza por alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.

179. En cuanto al tercero, es necesario que estén probados los hechos relativos, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta forma se podrá tener la certeza de la comisión de los hechos generadores de tal causal de nulidad y si los mismos fueron determinantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.

180. Respecto a los dos últimos elementos mencionados, tienen apoyo en la jurisprudencia 53/2002 de rubro: **“VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (Legislación del Estado de Jalisco y Similares)”**³⁹.

181. Además, para establecer si la violencia física o presión es

³⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 31 y 32. Así como en <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

³⁹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2001, página 7. Así como en <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

determinante para el resultado de la votación, se han utilizado los criterios cuantitativo y cualitativo que han sido precisados en el considerando Sexto de esta sentencia.

Material probatorio

182. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con el agravio y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

183. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a) actas de la jornada electoral; b) actas de escrutinio y cómputo en casilla; y e) hojas de incidentes.

184. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

185. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas–, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cuadro o tabla de apoyo que concentra los datos relevantes

186. A continuación, se presenta un cuadro comparativo o tabla con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

187. En la primera columna –empezando por el costado izquierdo– se anota el número consecutivo; y en la segunda columna la clave, número o identificación de la casilla en particular.

188. En la columna “C” toca a la descripción de los hechos, tal y como se desprende de:

- i) Las **actas de la jornada electoral**, en especial de la sección 1907 B con el acápite “¿SE PRESENTARON INCIDENTES?”;
- ii) Las **hojas de incidentes**, en concreto de las partes que aluden a “*MOMENTO DEL INCIDENTE*” y “*DESCRIPCIÓN*”;
- iii) Los **demás elementos que constan en autos** y que son aportados por las partes, según se precisa en cada caso, en la parte que sigue al cuadro.

189. En el caso de la columna “D” se asentará la duración del evento, es decir, establecer el tiempo en que ocurrió el hecho irregular y con ello tener certeza sobre un referente cuantitativo que lleve a advertir el carácter determinante o no de la irregularidad en la casilla.

A	B	C	D
No.	CASILLA	HECHOS	DURACIÓN DEL EVENTO
1	1907 B	De acuerdo con el acta de jornada electoral, en el apartado de incidentes se asentó: “se presentó un ciudadano con credencial no vigente”. Por su parte, en la hoja de incidentes de la casilla respectiva se asentó: “se presentó	No lo menciona el actor ni tampoco se desprende del demás material probatorio.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

		1 ciudadano (a) con credencial no vigente".	
--	--	---	--

Caso concreto

190. El partido político actor hace valer la causal de nulidad prevista en el inciso i) del artículo 75 de la LGSMIME, derivado de que, a su decir, existió alteración en el orden público, ocasionando que diversos ciudadanos se retiraran del lugar sin poder sufragar.

191. Sin embargo, del cuadro antes señalado se advierte que en la casilla impugnada por el partido actor no se acreditan las irregularidades aducidas, por tanto, el agravio expuesto por la parte actora resulta **infundado**.

192. Lo anterior es así, pues el partido político actor no señala la naturaleza de los hechos, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de los mismos, esto con el objeto de que se tenga conocimiento pleno de las acciones desplegadas, el lugar preciso en que se afirma se dieron, el momento exacto o cuando menos aproximado en que se diga ocurrieron, así como la persona o personas que intervinieron en ellos.

193. Aunado a lo anterior, el inconforme no indica con precisión qué conductas se desplegaron para ejercer presión sobre los electores, tampoco se precisa sobre qué número de ellos aconteció, o bien, el tiempo durante el cual se estuvo ejerciendo el acto de presión, para con ello llegar a establecer qué número de electores omitió ejercer su derecho al voto y si tal hecho incidió en el resultado de la votación.

194. Máxime que de las constancias que obran de autos, es decir del acta de la jornada electoral; la Constancia Individual de Resultados

Electoral de Punto de Recuento para las Diputaciones Federales y la hoja de incidente, no se asentó incidente alguno relacionado con la causal de estudio, ni tampoco con la existencia de conductas de presión sobre los electores o los integrantes de la mesa directiva de casilla, pues únicamente quedó asentado que se presentó a la casilla un ciudadano con credencial no vigente, situación que no guarda relación con la causal que se estudia, aunado a que el inconforme omite aportar algún otro elemento de prueba que sustente su afirmación.

195. En tales condiciones **no se acreditan las irregularidades** aducidas.

DÉCIMO PRIMERO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso j), de la LGSMIME

196. La parte actora hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de una casilla, misma que se precisa a continuación.

NO.	CASILLA	Hechos que refiere el actor
1	1892 B	No se permitió votar para Diputación federal a cuatro ciudadanos siendo que si se les entregaron las boletas correspondientes para diputados locales y ayuntamiento.

Marco normativo

197. El artículo 75, apartado 1, inciso j), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

198. Para ejercer el derecho de voto, además de cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 34 de la Constitución Política de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

los Estados Unidos Mexicanos, 9, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los ciudadanos con derecho a sufragar el día de la jornada electoral, serán aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores y cuenten con su credencial para votar con fotografía.

199. De ahí que el artículo 279, apartado 1, indique que, una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que hayan exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones respectivas.

200. Además, es posible que el ciudadano, en lugar de mostrar su credencial para votar, presente la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con su credencial para votar o en ambos casos; tal como lo indica el artículo 278, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual tiene relación con el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

201. El mismo artículo 278 señala que los electores deben votar en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla.

202. Además, sólo pueden hacer valer su derecho de voto durante el tiempo en que se desarrolle la jornada electoral, esto es, una vez instalada la casilla y hasta el cierre de la votación (de las 8:00 horas del primer domingo de julio hasta las 18:00 horas, de forma ordinaria), según lo previsto en los artículos 208, párrafo 2, 273 y 285, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

203. En efecto, pues la jornada electoral en el presente año tuvo lugar el primer domingo de junio, tal como lo ordena el artículo 273, párrafo 2,

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

204. Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional del contenido de los dispositivos antes citados, se infiere que la causal en estudio tutela los principios constitucionales de imparcialidad, objetividad y certeza; el primero –imparcialidad- referido a la actuación que debe observar la autoridad receptora al momento de la emisión de los votos; los siguientes –objetividad y certeza- respecto de los resultados de la votación recibida en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los electores.

205. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, apartado 1, inciso j), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- a) Que se impida el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos;
- b) Que no exista causa justificada para impedir ese derecho;
- c) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

206. Respecto del primero de los elementos, debe tenerse presente que para la actualización de la causal de nulidad en estudio se requiere que los actos, a través de los cuales se impida a los ciudadanos ejercer el derecho al voto, tengan lugar precisamente durante el lapso en que pueda emitirse válidamente el sufragio, que es únicamente el día de la jornada electoral, durante el horario en que esté abierta la casilla; y que tales actos provengan de las únicas personas que están en condiciones de impedir la recepción de la votación en la casilla, como son los integrantes de la mesa directiva correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

207. Por otra parte, el segundo elemento requiere analizar si se acreditan los supuestos extraordinarios previstos en la ley, mediante los cuales es posible impedir el ejercicio del voto de los ciudadanos, por ejemplo, que no cumplan con los requisitos legales para ello o, aun cumpliéndolos, exista causa justificada para impedir su derecho de votar.

Para acreditar el tercer supuesto normativo, relativo a la determinancia, debe demostrarse fehacientemente el número de ciudadanos a quienes se impidió votar, o bien, que aun cuando no se pueda saber con certeza el número exacto de ciudadanos a los que se les impidió ejercer su derecho al voto, se demuestre que con dicha circunstancia se vulneraron de manera grave los principios tutelados por esta causal.

208. Esto conforme a los criterios cuantitativo y cualitativo que han sido precisados en el considerando Sexto de esta sentencia.

Material probatorio

209. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con el agravio y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

210. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a) actas de la jornada electoral; b) actas de escrutinio y cómputo en casilla; c) hojas de incidentes; d) listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral y e) lista de representantes ante la casilla.

211. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

212. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás

medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas–, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Caso concreto

A) Es infundado el agravio como se explica a continuación:

213. El actor señala que se impidió votar a 4 ciudadanos, por diputación federal, siendo que solo les fueron otorgadas boletas para diputaciones locales y ayuntamiento, respectivamente.

214. De la lectura del acta de jornada electoral de dicha casilla, específicamente en el apartado destinado a anotar los incidentes ocurridos en la casilla, no se desprende señalamiento alguno respecto a que se haya impedido el ejercicio del voto a los ciudadanos; y, por cuanto hace a la hoja de incidentes levantada en dicha casilla, no describe ningún incidente, ni tampoco de cualquier otro documento expedido por la autoridad que respalde las aseveraciones del promovente.

215. Cabe señalar que en materia electoral como en otras ramas del derecho, existe la obligación de las partes que intervienen en el procedimiento contencioso electoral de aportar todas las pruebas pertinentes para lograr el convencimiento pleno en el juzgador respecto de la veracidad y existencia de los hechos o circunstancias que se aleguen en el juicio.

216. En este tenor, correspondía a la parte actora demostrar los hechos en que basa su pretensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

en Materia Electoral; es decir, comprobar que en la casilla que señala se impidió el ejercicio del voto a las personas que menciona, identificándolas plenamente y señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tales hechos acontecieron.

217. Lo que no ocurre en la especie, dado que no obran en el expediente las pruebas pertinentes que acrediten, como lo afirma el partido actor, que en la casilla de referencia se haya impedido ejercer el voto a electores con derecho a ello, respecto de diputaciones federales. De ahí que no le asista la razón al partido político actor o coalición.

DÉCIMO SEGUNDO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso k), de la LGSMIME

218. La parte actora hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de una casilla, misma que se precisa en la siguiente tabla:

NO.	CASILLA
1	1848 C1

219. Marco normativo

220. El artículo 75, apartado 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

221. De una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el artículo 75 de la ley adjetiva en materia electoral, se advierte que, en los incisos a) al j) del apartado 1, se contienen las causas de nulidad de

votación recibida en casilla consideradas específicas.

222. Las referidas causas, se encuentran identificadas por un motivo específico y contienen referencias de modo, tiempo y lugar, para el efecto de que se tenga por acreditada la causal respectiva y se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla.

223. Por otra parte, el inciso k) de dicha norma, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla que forzosamente deberá ser diferente a los supuestos enunciados en los incisos que le preceden, ya que aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico (la nulidad de la votación recibida en casilla), posee elementos normativos distintos.

224. Este criterio tiene sustento en la jurisprudencia 40/2002 de rubro **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA”**⁴⁰.

225. En este orden de ideas, los supuestos que integran la causal en estudio son los siguientes:

a) *Que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas;* entendiéndose como "irregularidades graves", todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.

⁴⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 46 y 47. Así como en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

b) *Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo*; se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se corrigieron durante la jornada electoral.

c) *Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación*; lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto, ha sido respetada, y

d) *Que sean determinantes para el resultado de la votación*; lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

226. Asimismo, conviene precisar que la suma de irregularidades con las que se pretenda acreditar causas de nulidad específicas contenidas en los incisos a) al j), del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de ninguna manera podrán configurar la causal de nulidad genérica, toda vez que tienen un ámbito material de validez distinto.

Material probatorio

227. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con el agravio y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

228. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a) actas de la jornada electoral; b) actas de escrutinio y cómputo en casilla; y c) hojas de incidentes.

229. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

230. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas–, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Caso concreto

A) El acta de escrutinio y cómputo se encuentra ilegible.

231. Es **infundado** el agravio en relación con la siguiente casilla:

NO.	CASILLA
1	1848 C1

232. El partido accionante, aduce que se transgredió el principio de certeza, lo anterior, debido a que el acta de resultados de la casilla referida con antelación es ilegible, causando incertidumbre legal por no contar con un documento claro de los resultados electorales.

233. Si bien es cierto que los partidos políticos reciben de las mesas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

directivas de casilla copias al carbón de todas las actas levantadas el día de la jornada electoral, las cuales van perdiendo nitidez conforme se incrementa el número de copias.

234. También es cierto que, de acuerdo con el Manual para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales Proceso Electoral Federal 2020-2021, el día ocho de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los representantes de los partidos políticos y en su caso con los candidatos independientes, en donde cada uno presentó sus copias de actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no fueran legibles y aquellas faltantes.

235. Con el fin de que la Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos de las actas ilegibles o faltantes a cada representación, las cuales debían ser entregadas el mismo día.

236. Adicionalmente, del mismo Manual se desprende que los representantes partidistas o de candidaturas independientes podrán solicitar copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito.

237. Así, de autos no obra ningún elemento probatorio ni mucho menos algún señalamiento por parte del partido actor que haga ver que solicitó específicamente el acta de escrutinio y cómputo de la casilla que se controvierte y, que la autoridad responsable haya sido omisa en brindársela. Aunado a que no aporta más elementos probatorios que pudieran robustecer su dicho.

238. Cabe señalar que, de autos obra copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de la casilla que se controvierte, en la cual figuran los nombres y firmas de los funcionarios de casilla respectivos, así como

el nombre y firma de su representante, de ahí que las irregularidades que refirió en relación con tal documentación pudo obedecer –en todo caso– al hecho de que sus respectivas copias carecían de suficiente nitidez, ello en virtud de que, como se refirió con antelación, las reglas de la experiencia indican que las diferentes copias que se entregan a los partidos van perdiendo calidad, al tratarse de un legajo cuyo original va al expediente de la casilla y cuya primera copia se destina al programa de resultados preliminares y el resto se les van entregando a los representantes de partido, en términos de lo señalado en los artículos 295 y 296 de la Ley Electoral, lo que se invoca en términos del artículo 16, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

239. Por tanto, el agravio vertido por el actor deviene **infundado**, pues el solo hecho de que el acta de escrutinio y cómputo de la casilla que se impugna resulte ilegible, no genera incertidumbre respecto del resultado de la votación, pues tuvo la oportunidad de solicitar a la autoridad responsable copia de la misma a fin de contar con mayor certeza.

240. De lo anterior, es que esta Sala Regional estima que el agravio resulta **infundado**.

DÉCIMO TERCERO. Efectos

Recomposición del cómputo distrital

241. Fue procedente y se declaró fundado el concepto de violación relativo a la nulidad de la votación recibida en la casilla identificada con la clave **1905 E1C7**, por la actualización de la causal prevista en el **inciso e)**, apartado 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

242. En consecuencia, con fundamento en el artículo 56, apartado 1, inciso c), de la citada Ley, procede modificar el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 10 Distrito Electoral Federal en Xalapa, Veracruz, conforme a lo siguiente:

Votación en la casilla anulada

Casilla 1905 E1C7	
Partido, coalición o candidato/a	Votación anulada
	28
	48
	1
	5
	5
	13
morena	117
	4
	6
	6
	2
	1
	0
	0
Candidatos/as no registrados/as	0
Votos nulos	11
Total	247

243. Lo anteriores datos son obtenidos del acta de escrutinio y cómputo de la casilla; documental publica que fue remitida por la autoridad responsable.

244. En ese sentido, al restar la votación anulada de la inicial, la votación recompuesta total en el distrito sería la siguiente:





Recomposición del cómputo distrital

Partido, coalición o candidato/a	Cómputo inicial	Votación anulada	Cómputo final	
			Con letra	Con número
	26,266	28	Veintiséis mil doscientos treinta y ocho	26,238
	32,901	48	Treinta y dos mil ochocientos cincuenta y tres	32,853
	3,000	1	Dos mil novecientos noventa y nueve	2,999
	5,039	5	Cinco mil treinta y cuatro	5,034
	3,811	5	Tres mil ochocientos seis	3,806
	11,986	13	Once mil novecientos setenta y tres	11,973
	70,569	117	Setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos	70,452
	4,233	4	Cuatro mil doscientos veintinueve	4,229
	2,575	6	Dos mil quinientos sesenta y nueve	2,569
	3,732	6	Tres mil setecientos veintiséis	3,726
	2,455	2	Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres	2,453
	499	1	Cuatrocientos noventa y ocho	498




TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación










TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Partido, coalición o candidato/a	Cómputo inicial	Votación anulada	Cómputo final	
			Con letra	Con número
 	87	0	Ochenta y siete	87
 	86	0	Ochenta y seis	86
Candidatos/as no registrados/as	170	0	Ciento setenta	170
Votos nulos	6,232	11	Seis mil doscientos veintiuno	6,221
Votación final	173,641	247	Ciento setenta y tres mil trescientos noventa y cuatro	173,394




245. Ahora, de conformidad con el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los sufragios emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En el caso concreto, los partidos coaligados fueron Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por tanto, la distribución de los votos obtenidos en coalición se realiza de la siguiente manera:

Distribución de votos entre partidos coaligados

Combinaciones en boleta	Votos	Partidos político	Distribución de votos
  	2,453		818
			818
			817
 	498		249


Combinaciones en boleta	Votos	Partidos político	Distribución de votos
			249
 	87		44
			43
 	86		43
			43

Con base en lo anterior, la votación de cada partido coligado sería la siguiente:

Partido	Votos	Distribución de votos
	818 + 249 + 44	1,111
	818 + 249 + 43	1,110
	817 + 43 + 43	903

246. En ese sentido, la votación final por partidos políticos y candidatos/as independientes sería la siguiente:⁴¹

Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes

Partido, coalición o candidato/a	VOTACIÓN	
	Con letra	Con número
	Veintisiete mil trescientos cuarenta y nueve	27,349

⁴¹ De conformidad con el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los sufragios emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Partido, coalición o candidato/a	VOTACIÓN	
	Con letra	Con número
	Treinta y tres mil novecientos sesenta y tres	33,963
	Tres mil novecientos dos	3,902
	Cinco mil treinta y cuatro	5,034
	Tres mil ochocientos seis	3,806
	Once mil novecientos setenta y tres	11,973
	Setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos	70,452
	Cuatro mil doscientos veintinueve	4,229
	Dos mil quinientos sesenta y nueve	2,569
	Tres mil setecientos veintiséis	3,726
Candidatos/as no registrados/as	Ciento setenta	170
Votos nulos	Seis mil doscientos veintiuno	6,221
Votación final	Ciento setenta y tres mil trescientos noventa y cuatro	173,394

247. Por último, la votación final por candidatos sería la siguiente:

Votación final obtenida por los/as candidatos/as

Partido, coalición o candidato/a	Con letra	Con número
	Sesenta y cinco mil doscientos catorce	65,214
	Cinco mil treinta y cuatro	5,034
	Tres mil ochocientos seis	3,806
	Once mil novecientos setenta y tres	11,973
	Setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos	70,452
	Cuatro mil doscientos veintinueve	4,229

Partido, coalición o candidato/a	Con letra	Con número
	Dos mil quinientos sesenta y nueve	2,569
	Tres mil setecientos veintiséis	3,726
Candidatos/as no registrados/as	Ciento setenta	170
Votos nulos	Seis mil doscientos veintiuno	6,221
Votación final	Ciento setenta y tres mil trescientos noventa y cuatro	173,394

248. Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en la casilla indicada y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital no trae como consecuencia un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, lo procedente es **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

249. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

250. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 1905 E1C7, por las razones precisadas en esta sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales correspondientes al 10 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, en términos del último considerando de esta sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-62/2021

TERCERO. Se confirman la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones federales en el citado Distrito Electoral Federal.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al Partido Encuentro Solidario; **de manera electrónica u oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General, así como al 10 Consejo Distrital en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, ambos del Instituto Nacional Electoral, y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **de manera electrónica** a MORENA en la cuenta de correo electrónico precisada en su escrito de comparecencia; y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, y 60, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, además, con base en lo dispuesto en los acuerdos generales 1/2018 y 4/2020 de la Sala Superior de este Tribunal.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.